

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor, Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Habiéndose padecido una omision al publicar esta ley en la GACETA de 23 del actual, se reproduce debidamente rectificada.

LEY.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se declaran redimibles todas las pensiones y rentas que afectan á la propiedad inmueble, conocidas con los nombres de foros, subforos, censos frumentarios ó rentas en saco, derechuras, *rabassa morta*, y cualesquiera otras de la misma naturaleza.

Art. 2.º El derecho de redimir estas cargas compete á los pagadores de las mismas exclusivamente. Este derecho es intrasferible por sí solo; y una vez ejercido, no podrán enajenar los redimidos los predios en cuyo beneficio recaiga durante los cuatro años siguientes á la redencion, bajo pena de nulidad de los contratos que á este precepto contravinieren, á menos que alguna desgracia hiciera venir á peor fortuna al interesado y le obligare á la venta.

Art. 3.º La redencion habrá de hacerse por rentas ó forales enteros, si lo exigiere así el perceptor y constare la unidad de la renta en los títulos originarios ó novadores de la misma, ó en prorrateos fehacientes en juicio.

Art. 4.º Por cualquiera de los pagadores de una renta ó foral, sea uno ó algunos, ó Ayuntamientos en nombre del pueblo que representen, se podrá solicitar y obtener la redencion total segun el artículo anterior, si requeridos los demás en acto conciliatorio, rehusaren hacerlo en cuanto á sus cuotas respectivas. Estas podrán ser despues redimidas por los pagadores individualmente, con arreglo á la presente ley; pero ínterin no lo fueren, tendrá derecho á percibir las el que haya hecho la redencion total de la renta. No será necesario el prévio requerimiento de que habla este artículo respecto á los interesados menores, incapaces ó ausentes del Municipio donde radiquen los bienes que se intente redimir.

Art. 5.º Sin embargo de lo estatuido en los dos precedentes artículos, podrán ser individualmente redimidas cualesquiera cargas de las de que se trata, cuyo importe anual no baje de 25 pesetas y afecte á uno ó más predios rústicos, y las que graven á una finca urbana cuyo valor exceda de 2.000 pesetas. Para los efectos de este artículo, sólo se reputarán fincas urbanas los edificios construidos en las poblaciones agrupadas que se distinguen con las denominaciones de *pueblos*, *pueblas*, *villas* ó *ciudades*, ó los que, construidos en el campo, no lleven aneja tierra cuyos productos se utilicen con labor ó sin ella.

Art. 6.º Cuando el capital de las cargas redimibles en virtud de esta ley constare liquidado en el título de imposición ó en los de adquisicion, siempre que este título ó títulos se hallen inscritos legalmente en el Registro de la propiedad correspondiente, la redencion se hará mediante la entrega en metálico del mismo capital ó su equivalente.

Art. 7.º Las cargas redimibles cuyo capital no fuere conocido de la manera declarada en el artículo anterior se redimirán con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Las cargas de renta anual de 25 pesetas ó menos se redimirán al contado y al tipo de un 4 por 100.

Segunda. Aquellas cuya renta excediere de 25 pesetas podrán redimirse, bien al contado al tipo de un 6 por 100, bien durante cinco años en cinco plazos iguales, á razon de 100 de capital por 5 de renta. En este caso el primer plazo se abonará al otorgarse la escritura de redencion, comenzando á contarse el segundo desde la misma fecha: hasta el completo pago continuará el perceptor cobrando la renta redimida, rebajada cada año la prorata correspondiente á lo satisfecho en los anteriores.

Servirá de base para la capitalizacion de las rentas, pagaderas en especie, la valuacion de esta, conforme á la medida en que se pague la renta y el precio medio que en la capital del término municipal haya tenido durante el decenio inmediatamente anterior al año en que la redencion se verifique.

Art. 8.º Los gastos que originen las redenciones serán siempre de cuenta de los redimidos.

En las redenciones á plazo se constituirá, si lo exigiere el perceptor de la renta redimida, hipoteca especial sobre las fincas liberadas en garantía de los plazos futuros; pero si las fincas tuvieran ya otro gravámen inscrito en el Registro de la propiedad, de cualquiera clase que fuere, los perceptores podrán rehusar la redencion á plazo mientras no se cancelen tales gravámenes.

Art. 9.º Los que en la actualidad perciben rentas de las expresadas en el art. 1.º porque ellos mismos ó las personas á quienes heredaron las obtuvieron del Estado á título de redencion como procedentes de bienes nacionales, y cuyos coparticipes en el dominio útil no se aprovecharon por cualquiera causa del beneficio de la redencion durante el término legal, están obligados á otorgar la redencion parcial que de sus respectivas cuotas soliciten en cualquier tiempo dichos coparticipes al mismo tipo y en iguales condiciones que ellos lo verificaron con el Estado.

En tanto que esto no se verifique, los expresados redimidos continuarán percibiendo como hasta aquí la renta con que contribuye ó debe contribuir en la actualidad cada uno de los mencionados coparticipes.

Art. 10. Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, las rentas y pensiones adquiridas del Estado á título de redencion serán redimibles con sujecion á lo establecido en los artículos 2.º al 8.º inclusive de esta ley.

Art. 11. Los Jueces de primera instancia, ó los Jueces y Tribunales que en lo sucesivo ejercieren su actual jurisdiccion, son los únicos competentes para conocer de los expedientes de redencion de las cargas á que esta ley se refiere.

Las solicitudes de redencion se tramitarán en la forma estatuida por la ley de Enjuiciamiento civil para los actos de jurisdiccion voluntaria, oyéndose á las partes y recibiendo pruebas en comparencias verbales sin formalizarse juicio ordinario. Las actas y demás actuaciones se extenderán en papel de oficio; los autos definitivos que recaigan en estos expedientes tendrán fuerza de sentencias definitivas, y las apelaciones que contra ellos se interpongan se admitirán y sustanciarán como las de los juicios de menor cuantía.

Art. 12. Queda abolido el laudemio en los contratos de foro y subforo, y su importe probable no se agregará en ningún caso al capital redimible.

Art. 13. Será nulo todo contrato de subforo que en lo sucesivo se otorgare, cualesquiera que sean el nombre y forma que se le dieren. Los demás gravámenes de que hace mérito esta ley, que desde su promulgacion se impusieron ó reconocieron sobre la propiedad inmueble, rústica ó urbana, serán redimibles en todo tiempo á tenor de lo prescrito en los artículos anteriores.

Art. 14. La obligacion de pago de rentas forales, subforales y demás que son objeto de esta ley no se reputará constituida en reconocimiento del dominio directo, sino en consideracion á los frutos. Tampoco se presumirá solidaria esta obligacion á no ser que la solidaridad conste de una manera expresa, estipulada en los títulos originarios ó novadores de la carga, ó en prorrateos fehacientes en juicio.

Art. 15. Los expedientes sobre deslinde ó prorrateo de rentas forales y subforales se sujetarán á las reglas establecidas en el art. 11 para los de redencion de las mismas cargas.

Los testimonios de los autos definitivos y sentencias firmes que recaigan en estos expedientes declarando derechos reales serán inscribibles en el Registro de la propiedad.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Primero. El Gobierno queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias que armonicen las prescripciones de la presente ley con lo que exija la naturaleza del contrato conocido con el nombre de *rabassa morta* en Cataluña.

Segundo. Las disposiciones de esta ley son aplicables, en cuanto su naturaleza lo permita, á las cargas conocidas en Aragon con los nombres de *tremados*. Respecto de estas, el laudemio será en todo caso el 2 por 100.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. — RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Domingo Gutierrez y García pidiendo se le indulte de la pena de tres años y ocho meses de prision correccional y accesorias impuesta por la Audiencia de las Palmas en causa sobre lesiones graves:

Considerando la irreprehensible conducta anterior del procesado, contra el cual no resultan antecedentes penales, su mal estado de salud, que la parte ofendida no se opone á la concesion de la gracia, y además que el indulto no perjudica el derecho de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y oido el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la rebaja de la mitad de las penas personales impuestas á Domingo Gutierrez y García en causa sobre el mencionado delito.

Madrid diez de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.
Nicolás Salmeron.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro J. Moreno Rodriguez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Larrey Ponce pidiendo indulto para su hijo Leandro Larrey Rodriguez de la pena de 13 años de reclusion temporal impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre homicidio:

Considerando la corta edad del procesado, su buena conducta anterior, y que en la comision del delito obró por estímulos poderosos que naturalmente produjeron en su ánimo arrebató y obcecacion:

Considerando que el procesado por su buen comportamiento en el presidio ha merecido que se le nombre cabo interino del mismo, siendo además modelo de subordinacion y dando pruebas de verdadero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictamen de la Sala sentenciadora y el de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesión de indulto de cinco años de la condena impuesta á Leandro Larrey Rodríguez en causa sobre el mencionado delito.

Madrid diez de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro J. Moreno Rodriguez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eugenio Fernandez Lopez pidiendo se le indulte de la pena de seis años y un día de prision mayor, accesorias correspondientes y multa de 300 pesetas, impuesta por la Audiencia de Burgos en causa sobre falsedad en la eleccion de Diputados á Cortes:

Considerando que en la comision del hecho penado no concurrió ninguna circunstancia agravante, y sí la atenuante de que el procesado, atendida su ignorancia, no tuvo intencion de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo:

Considerando la naturaleza del delito, la buena conducta anterior del procesado y las pruebas de arrepentimiento dadas con posterioridad á la comision de aquel, que no hay parte ofendida ni se perjudica al derecho de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictamen de la Sala sentenciadora y oido el de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la conmutacion de la pena impuesta á Eugenio Fernandez Lopez en causa sobre el mencionado delito por la de reclusion pública.

Madrid diez de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro J. Moreno Rodriguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. Eugenio Gaertner la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Madrid á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Pasadas á consulta de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado las instancias elevadas por D. Juan Rom, como imponente de la Sociedad de seguros denominada *La Tutelar*, de fechas 8 y 29 de Marzo, 8 y 23 de Abril y 10 de Junio últimos, solicitando en la primera que, previos los informes que se estimen del Delegado del Gobierno, se disponga que este funcionario haga cumplir lo que corresponde respecto de lo pactado y convenido en sus pólizas, ó en otro caso se forme el expediente gubernativo previo, exigiendo la responsabilidad solidaria á la Delegacion que en su perjuicio y en el de otros ha consentido se distrajesen los valores ó títulos del 3 por 100 que estaban en depósito á título de devolucion, y llamando con las demás su atencion acerca de diferentes puntos dependientes del principal, y que él creia debian observarse para la mejor resolucion de su primitiva

instancia; este alto Cuerpo con fecha 8 de Julio último se ha servido consultar lo siguiente:

«Por Real orden de 23 de Agosto de 1850 se autorizó la creacion de una Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, denominada *La Tutelar*, segun las bases propuestas por su Director D. Pedro Pascual Uhagon, que fueron modificadas por Real orden de 17 de Enero de 1852.

Redactado un proyecto de estatutos para refundir en ellos todas las reformas que por sucesivas Reales órdenes se habian hecho en las primitivas bases sociales, y remitido al Consejo Real, este informó que *La Tutelar* no tenia existencia legal por no haber sido propiamente autorizada ni aprobados sus estatutos, y que estos debian reformarse, oyendo ántes á diversas corporaciones. Así lo resolvió el Gobierno; pero los trámites no terminaron hasta 1857, en que aquellos se aprobaron definitivamente por Real orden de 10 de Junio, de acuerdo con la Sección del Consejo.

Poco despues de la Junta de vigilancia propuso que se admitieran seguros sin pérdida de capital, modificacion que creyó aceptable la Sección del Consejo Real, si bien opinó que, afectando en cierto modo á los derechos adquiridos por los antiguos imponentes, se debia someter el asunto á junta general extraordinaria. El Gobierno aceptó este principio; pero la Sociedad siguió haciendo dichas operaciones sin que se verificara la junta general y sin esperar la aprobacion del Gobierno, consintiendo el Delegado tal extralimitacion, así como la modificacion de los artículos 18 y 19, que posteriormente se llevó á cabo sin que la aprobara la Superioridad.

Pero la reforma más importante fué la que se presentó en Mayo de 1863. Hasta esta fecha todas las imposiciones habian de invertirse precisamente en títulos del 3 por 100 consolidado español, mientras que para lo sucesivo se proponia la creacion de tres secciones, en cada una de las cuales se invertirían los fondos en distinta clase de valores; y además se traspasaba la Direccion de *La Tutelar* á la Sociedad *Crédito Comercial*. La Sección de Gobernacion y Fomento de este Cuerpo informó que era necesario ante todo que la reforma se aprobase en junta general; que aun así debia expresarse con toda claridad que nunca podria afectar á los contratos existentes, y que la mayor parte de las operaciones que se proponian no eran admisibles.

En 8 de Diciembre de 1863 se dictó una Real orden, en la que se preceptuaba que para aprobar las reformas propuestas era necesario que se celebrara junta general, convocando nominalmente á todos los socios, y se dictaban reglas para determinar qué clase de operaciones podria autorizar el Gobierno, excluyendo siempre las que envolvesen riesgo ó tuviesen carácter mercantil.

En vez de celebrarse la junta general en la forma y con las condiciones prescritas por dicha Real orden, la de vigilancia acordó en 21 de Febrero convocar aquella para el 23 del mismo mes; y no habiendo concurrido número suficiente de socios, se prorogó para el 11 de Marzo. En esta junta general, á que no concurrieron más que 59 imponentes de los 97.693 que existian en la Sociedad, se aprobó la reforma del art. 5.º, el cual quedó redactado de la manera siguiente:

«Art. 5.º Las operaciones de la Compañia tienen por objeto facilitar á todas las clases de la sociedad la creacion de capitales, dotes, pensiones, rentas &c. por medio de imposiciones únicas ó anuales, que se invertirán á juicio de la Junta de vigilancia en valores del Estado, de provincias, de Municipios ú otros análogos cotizables en Bolsa, que ofrezcan mayor campo al empleo de los capitales, con absoluta exclusion de toda operacion que esté basada sobre el crédito personal.

»Queda asimismo *La Tutelar* facultada para emplear sus fondos en préstamos con garantía de los mismos valores para cuya adquisicion se la autoriza.»

En esta reunion se trató la cuestion de si la reforma habria de afectar sólo á los suscritores venideros, ó á estos y á los existentes en *La Tutelar*, cuestion que Uhagon manifestó debia resolverse en el sentido de que fuese obligatoria para todos con arreglo al art. 80 de los estatutos.

El Gobierno, sin oír al Delegado de la Compañia ni á este Cuerpo, por Real orden de 25 de Abril de 1866 aprobó el acuerdo de la junta general, dando por sentado en los considerandos que se habia cumplido con lo preceptuado en la Real orden de 1863, y declarándose incompetente para resolver si la reforma era obligatoria ó no para los suscritores anteriores á ella.

De aquí dedujo la Sociedad que estaba facultada para invertir todos sus fondos en cualesquiera valores cotizables en Bolsa, para prestar con garantía de los mismos y para dar en préstamo los valores propios de la Sociedad con garantía de otros, así como que la reforma era aplicable á los antiguos imponentes.

Más adelante tres individuos de la Junta de vigilancia pidieron al Gobierno que declarara que esta era la verdadera interpretacion de la Real orden de 23 de Abril, y por la de 30 de Agosto del mismo año se declaró que dicha interpretacion era la verdadera, sin que se dijera de una ma-

nera expresa ni en la consulta ni en la resolucion si la reforma obligaria ó no á los antiguos imponentes. Sin embargo, la Junta de vigilancia se creyó autorizada para esto último, y en su consecuencia se fueron cambiando los títulos del 3 por 100 consolidado por otros valores, consistentes en su mayor parte en acciones del *Crédito Comercial*, con los cuales se canjearon posteriormente las acciones del Banco de España y los billetes hipotecarios que ántes habia adquirido la Sociedad.

Estos acuerdos, así como otras modificaciones de los estatutos, fueron aprobados por las juntas generales de 26 de Mayo de 1867 y 30 de Mayo de 1869.

Finalmente, en sesion pública de la Junta de vigilancia de 20 de Mayo de 1870 se aprobó el traspaso de la Direccion y Administracion de *La Tutelar* hecho por el *Crédito Comercial* á D. Pedro de Vargas y Zúñiga.

Poco despues de haberse modificado el art. 5.º de los estatutos se presentaron diversas reclamaciones de antiguos imponentes pidiendo que se declarara que para ellos no regia dicha reforma, y que en este sentido se entendieran las Reales órdenes mencionadas. Algunas de estas reclamaciones no consta que se hayan resuelto, y la propuesta por D. José Barbera Ledo, por sí y en representacion de 279 suscritores portugueses, se resolvió por la Real orden de 3 de Diciembre de 1867, desestimando sus peticiones por considerar que las Reales órdenes contra las que se reclamaba habian causado estado, y sólo eran revocables en la via contenciosa.

En tal estado el asunto, remite V. E. á la Sección el expediente íntegro para que informe acerca de la reclamacion que últimamente ha presentado D. Juan Rom.

Dice este interesado que en 21 de Febrero último dirigió una instancia al Delegado del Gobierno cerca de *La Tutelar* manifestándole que á pesar de haber reclamado de la Direccion en 1872, desde Manila, que le diera cuenta de las liquidaciones anuales correspondientes á las pólizas que enumera, y que le entregara el capital, intereses y beneficios en títulos del 3 por 100 al cambio á que hubiesen sido adquiridos, no ha podido lograr que se verificara lo uno ni lo otro; por lo cual acude al Delegado, con arreglo al art. 93 de los estatutos, para que obligue á la Direccion del *Crédito Comercial*, en concepto de directora de *La Tutelar*, á que le cumpla lo pactado, protestando de los daños y perjuicios que se le hayan irrogado ó irroguen por la demora, los que reclamará de la citada Direccion, y á título de eviccion de la antigua casa de Uhagon, que autorizaron el contrato.

Añade que el Delegado le contestó con evasivas, segun copia de la comunicacion que acompaña; en vista de lo cual se dirigió á la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República con instancia de 8 de Marzo, en la que pide quese ordene al Delegado que haga cumplir al *Crédito Comercial* lo pactado con él, ó en otro caso se mande formar expediente gubernativo previo, exigiendo la responsabilidad solidaria á dicho funcionario que consintió se distrajesen los títulos del 3 por 100 que estaban en depósito con carácter de devolucion; á cuyo fin, terminado el expediente, si no se le cumple lo pactado, se pase el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar respecto el haberse usado indebidamente del depósito mencionado.

El Delegado del Gobierno cerca de la Compañia se adhiere por completo en su informe al de la Junta de vigilancia, en el cual se procura defender la legalidad de todos los actos de la Sociedad, y se concluye pidiendo que se desestimen las pretensiones del reclamante, puesto que en todo caso deberia haberlas deducido ante los Tribunales de justicia.

El Gobernador de Madrid opina, por el contrario, que D. Juan Rom, en virtud de los estatutos bajo los cuales entró en la Sociedad, tiene un derecho incuestionable á que le sean devueltas las cantidades que depositó, más los beneficios correspondientes en títulos del 3 por 100, y que la Sociedad *Crédito Comercial* está obligada solidariamente á hacer esta entrega.

La Sección no puede dejar de lamentarse en primer término de la funesta marcha que ha seguido en sus operaciones la Sociedad de seguros *La Tutelar*, y sobre todo de que el gran quebranto que en sus intereses han experimentado los imponentes haya sobrevenido á pesar de la alta inspeccion que el Gobierno ejercia, mayormente en esta clase de Compañias en que, no existiendo ley especial que las regulara, era por lo mismo más lata y discrecional la intervencion de la Administracion pública.

Hoy, en vista de lo ocurrido, cumple en segundo término á la Sección consignar de la manera más expresa y categórica, para honra del alto Cuerpo de que forma parte, que al Consejo no le cabe la menor responsabilidad en la serie incalificable de hechos que se han verificado y consentido, cuando no se tiene aprobado expresamente por el Gobierno, segun resulta del extracto que antecede.

Ninguna de las disposiciones que autorizaron las medidas que ocasionaron directa ó indirectamente los con-

fictos que hoy se deploran se dictaron de acuerdo con el Consejo ni ninguna de sus Secciones, puesto que acerca de ninguna de ellas se creyó necesario ni conveniente oír su opinión.

Por el contrario, las pocas veces en que ha emitido su dictámen esta Seccion acerca de la Sociedad *La Tutelar* ha sentado principios y formulado instrucciones que, si se hubieran seguido en lo sucesivo, no hubieran sobrevenido de seguro las catástrofes que son de lamentar en esta y en otras Compañías. No parece sino que la Seccion previa lo que iba á suceder cuando aconsejaba que no se autorizara la inversion de los fondos de las Sociedades de seguros en operaciones sujetas á los riesgos de toda especulacion mercantil, puesto que no estaban constituidas ni reglamentadas para esta clase de negocios, sino para invertir las cantidades recaudadas y sus beneficios en valores que tuvieran la mayor seguridad posible, y cuando exigía para la aprobacion de la reforma de los estatutos llevada á cabo en 1866 la votacion prévia de la misma en junta general, á que debían ser convocados todos los imponentes sin excepcion con la anticipacion debida, así como que en todo caso se consignara siempre categóricamente que dicha reforma no regiría para los antiguos imponentes que no se conformaran explícitamente con la misma.

Muy distinto fué por desgracia el criterio que se adoptó, puesto que sin oír á la Seccion se dictaron las Reales órdenes de 25 de Abril y 30 de Agosto de 1866. Por la primera se aprobó lo votado en la junta general el 11 de Marzo anterior respecto á la inversion de las imposiciones, no sólo en títulos del 3 por 100 y en valores de las provincias y de los Municipios, sino que también en otros análogos cotizables en Bolsa, y respecto á quedar la Sociedad autorizada para emplear sus fondos en préstamos con garantía de los mismos valores, para cuya adquisicion se le autorizaba.

En el tercer considerando el Gobierno se consideraba incompetente para resolver la cuestion de si la reforma debía ó no afectar á los antiguos imponentes, cuando para evitar las cuestiones que despues se han presentado la Seccion habia aconsejado, y el Gobierno aceptado en principio en 1865, que no se aprobase dicha reforma sin que se expresara en ella terminantemente que sólo afectaría á los futuros imponentes.

La modificacion se aprobó sin que á dicha junta general hubiese concurrido más que el exiguo número de imponentes que en el extracto se deja consignado, y sin que se hubiese convocado á todos ellos, como habian aconsejado la Seccion y mandado la Real orden de 8 de Diciembre de 1865.

No podia haberse cumplido lo dispuesto en esta Real orden, por más que así se consigne en el considerando 1.º de la de 25 de Abril, porque es materialmente imposible que se hubiera convocado á todos los socios sin excepcion para concurrir á una junta cuya reunion se acordaba en 21 de Febrero, que publicaba el acuerdo en 25 del mismo mes, dia en que se fijaba para la celebracion de la junta general, y que tuvo lugar en 11 de Marzo siguiente, cuando habia varios imponentes que residian en América y en Filipinas.

En virtud de esta disposicion creyó la Sociedad que estaba facultada para invertir sus fondos todos en cualesquiera clase de valores cotizables en Bolsa, y para prestar con garantía de los mismos y dar también en préstamo los suyos propios con garantía de otros; interpretacion que autorizó la segunda de dichas Reales órdenes de 30 de Agosto, y que hizo adelantar un paso más en el funesto camino emprendido.

Finalmente, la Compañía, aunque el Gobierno no la habia autorizado explícitamente, se consideró implícitamente facultada para cambiar los títulos del 3 por 100 de los antiguos socios, vendiéndolos á precios mucho más bajos que los de adquisicion, á causa del descenso de los valores públicos, para invertir su producto en acciones del *Crédito Comercial*, compradas en su mayor parte á 125 por 100, y que luego han bajado á 30 y aun á 20 por 100 de su valor nominal. Esto último, si bien no lo autorizó directamente el Gobierno, por lo ménos lo consintió, sin que para evitarlo dictaran disposicion alguna ni el poder gubernativo ni su Delegado cerca de la Sociedad, tal vez porque se consideraban exentos de toda responsabilidad por haber ántes declarado que esto no era de su competencia.

Sea como fuere, el hecho evidente que resulta del examen del expediente es el de que si se dictaron con mal acuerdo ó cálculo equivocado las Reales órdenes citadas, es más de lamentar aun la conducta de la Compañía, que los interpretó de una manera visiblemente errónea y abusiva, de todo lo cual han resultado perjuicios notorios y de inmensa trascendencia para los interesados.

Es por lo tanto indudable que estos tienen derecho á reclamar la indemnizacion de los mismos contra todos aquellos que se los hayan ocasionado.

Mas en la manera de hacer esto efectivo, la Seccion no

puede acceder á lo que pretende el reclamante D. Juan Rom y todos los demás que en su caso se encuentren, porque entiende que no es el Gobierno el competente para resolver las cuestiones que hoy se suscitan.

Si los interesados creen que las Reales órdenes de 25 de Abril y 30 de Agosto de 1866 han vulnerado sus derechos, deben acudir para su revocacion á los Tribunales contenciosos, los cuales decidirán, no sólo sobre este punto, sino también sobre el de si están ó no en tiempo hábil para interponer el recurso contencioso segun las leyes vigentes.

Si entienden además que la Sociedad no cumple los compromisos con ellos contraídos porque no les aplica los antiguos estatutos, pretendiendo sujetarles á una novacion de contrato, en este caso despues de la via contenciosa ó ántes de haberla intentado pueden ejercitar su accion ante los Tribunales ordinarios, puesto que se trata de la interpretacion y cumplimiento de contratos privados que por su esencia caen bajo la jurisdiccion de los Tribunales civiles. A estos mismos deberán acudir para reclamar la indemnizacion de daños y perjuicios contra los Directores de *La Tutelar* y del *Crédito Comercial*, gerente que fué de aquella, así como también para exigir de los Administradores de la Compañía, de los Delegados del Gobierno cerca de la misma y demás agentes de la Administracion pública la responsabilidad criminal á que tal vez haya lugar por mala fé ó descuido en el ejercicio de sus funciones, puesto que sólo los Tribunales ordinarios son los competentes para aplicar las disposiciones del Código penal.

En cuanto á la responsabilidad que deba exigirse por el Gobierno, la Seccion cree muy propio de toda Administracion que se precie de defensora de la fama intachable de que deben gozar sus agentes procurar que se reúnan por el Ministerio del digno cargo de V. E. todos los antecedentes que se puedan allegar referentes á esta cuestion, para ver en su dia si con presencia de los mismos resultan ó no méritos bastantes para remitir al Tribunal competente el tanto de culpa que pueda tal vez formularse contra la Administracion de la Compañía, los Delegados del Gobierno cerca de la misma y los agentes de la Administracion pública que hayan intervenido en este asunto, exceptuando únicamente á los Ministros que refrendaron las Reales órdenes citadas, porque con respecto á ellos sólo las Cortes son competentes para exigirles la responsabilidad en que puedan haber incurrido.

Por todo lo expuesto la Seccion opina en resumen:

1.º Que se debe desestimar la instancia de D. Juan Rom y las de los que se hallen en igual caso, los cuales podrán acudir contra las Reales órdenes que crean les hayan perjudicado á la via contenciosa y á los Tribunales ordinarios en demanda de sus derechos privados y de la responsabilidad criminal contra los Administradores de la Compañía, los Delegados del Gobierno cerca de la misma y demás agentes de la Administracion pública.

2.º Que seria conveniente que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se reunieran cuantos datos y antecedentes se creyeren oportunos para ver si en su vista se podria remitir de oficio al Tribunal competente el tanto de culpa que tal vez resulte de los actos ú omisiones de los individuos expresados en la condicion anterior.

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver de conformidad con él.

Lo que de orden del expresado Gobierno comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

HABANA.—Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo.—Madrid.

Por unánime acuerdo de la junta general del Casino español de la Habana, y con expresa autorizacion de los demás centros españoles de la isla, tengo el honor de cumplimentar á V. E. y á los dignísimos miembros del Poder Ejecutivo de la República española, felicitándoles por los triunfos que han conseguido en favor del orden social, manifestándoles al mismo tiempo que los leales de esta Antilla acatan, respetan y obedecen siempre al Gobierno constituido de la Nacion y á la Autoridad que lo representa en esta provincia, y sólo combaten á los enemigos de la integridad nacional, cuya defensa tienen á su cargo. El Casino español de la Habana y todos los demás de la isla están compactos al lado del Gobierno, y resueltos á prestarle todo su concurso contra la política de perturbacion y anarquía que han representado y aun representan los que han cometido el crimen de proclamar la separacion cantonal desconociendo y rebelándose contra la soberanía de las Cortes Constituyentes y la protectora Autoridad del Poder Ejecutivo; estos Casinos sólo representan en la isla de Cuba la moralidad y el orden, y su influencia moral se limita á combatir en esta provincia la propaganda anárquica de los que

profesan, propalen y deseen poner en práctica los principios de los incendiarios de Alcoy y Sevilla y de los piratas de Cartagena.—El Presidente, Julian de Zulueta.

Al Ministro de la Gobernacion:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Puebla de la Calzada en oficio fecha 24 me comunica, para que lo haga presente á V. E., que en la sesion celebrada por dicha corporacion se acordó ofrecer al Poder Ejecutivo de la República y la Asamblea soberana su decidido é incondicional apoyo para sostener los acuerdos que de ella dimanen y restablecer el orden público.

Lo que me complazco en comunicar á V. E. para su satisfaccion, la del Gobierno y la de la Asamblea soberana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz 25 de Agosto de 1873.—Excmo. Sr.—José Bellido.

En el dia de ayer ha tomado posesion el nuevo Ayuntamiento de esta villa, del que tengo la honra de haber sido elegido su Presidente. En nombre del mismo, y en el mio en particular, tengo el honor de manifestar á V. S. que hallándose en un todo identificado con el Gobierno de que V. S. es digno representante en esta provincia, se halla dispuesto á coadyuvar con cuanto esté de su parte al afianzamiento de la República federal, única forma de Gobierno que puede salvar á esta desgraciada Nacion de las circunstancias gravísimas en que los enemigos de la libertad y de la patria la han colocado.

Sírvase V. S. participarlo al Poder Ejecutivo si lo juzga conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Castromonte 25 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Zacarías Campo Herrero.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

El dia 18 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá efecto en la sala de juntas de esta Direccion general el sorteo para la amortizacion de 1.020 acciones de carreteras de á 4.000 rs. cada una, procedentes de las que por valor de 80 millones de reales se crearon en 1.º de Abril de 1850 en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845.

El sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa.

El pago del capital de las acciones que resulten amortizadas y de los intereses que á las mismas corresponden hasta fin de Setiembre próximo se verificará por la Tesorería de este establecimiento, prévio llamamiento que se hará al efecto; debiendo presentarse sus tenedores desde el dia 1.º de Octubre próximo bajo triples carpetas en la forma acostumbrada.

Madrid 23 de Agosto de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

El dia 26 de Setiembre próximo, á las doce del dia, tendrá efecto en la sala de juntas el sorteo para la amortizacion de 15 acciones de carreteras procedentes de la emision de 20 millones de reales, autorizada por Real decreto de 13 de Agosto de 1852, y que quedaran reducidas á 1.220.000 rs. por la ley de 25 de Julio de 1855.

El pago de las acciones á quienes toque la suerte de la amortizacion y de los intereses que á las mismas corresponden hasta fin de Setiembre próximo se verificará por la Tesorería de este establecimiento, prévio llamamiento que se hará al efecto; debiendo presentarse sus tenedores desde el dia 1.º de Octubre próximo bajo triples carpetas en la forma acostumbrada.

Madrid 23 de Agosto de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Los tenedores de las facturas de obligaciones del Estado por ferro-carriles, señaladas con los números 501 al 1.500 inclusive, pueden presentarse en la Caja de la Tesorería de esta Direccion los dias 1, 2 y 3 del próximo mes de Setiembre, á recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses vencidos en 1.º de Julio último; entendiéndose que préviamente han de obtener de la Contaduría los resguardos interinos correspondientes.

Madrid 23 de Agosto de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Segun parte de nuestro Cónsul en Génova, se ha presentado en aquella capital el cólera-morbo asiático.

Despida V. S. para lazareto súcio á las procedencias marítimas de dicho puerto que hayan salido del mismo despues del 19 del actual.

Tenga V. S. presente para la aplicacion de la cuarentena lo prevenido en los artículos 33 reformado y 36 de la ley de Sanidad, regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860, y Real orden y orden de la Direccion general de 30 de Noviembre último.

De orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1 2 á 8	44 746 á 52	El Director de <i>El Federal Salmantino</i> . D. Ignacio Hortal.....	Salamanca..... Idem.....	Plaza de la Verdura Zamora.....	22 26	Seis ejemplares de <i>El Federal Salmantino</i> , político semanal. Vino seco de postre, cosecha de 1866; vino tinto dulce; vino blanco dulce; aceite fino de olivas (un frasco); aceite comun de olivas (un frasco); almendra comun dulce (un frasco); almendra pestañeta (un frasco).
9 10 11 á 14	753 754 755 á 58	D. Julian Herrero..... D. Pablo Calvo Madrigal..... D. Raimundo Perez.....	Vitigudino..... Fregeneda..... Idem.....	Grande..... "..... Sol.....	16 "..... 22	Aceite, cosecha de 1870. Aceite de olivas. Almendras de diferentes variedades; vino adamado; aceite comun; seda.
15 16 17 18 y 19 20 y 21 22 23 24 á 26	759 760 761 762 y 63 764 y 65 766 767 768 á 70	D. Pablo Calvo Madrigal..... D. Ruperto Garcia Caño..... D. Nicolás Hernandez..... D. Pedro Losada..... D. Francisco Tapia Rebolero..... D. Rafael Gonzalez..... D. Sebastian Vicente..... D. Faustino Benito y D. Francisco Robledo.....	Idem..... Herquijuela..... Sequeros..... Idem..... Miranda..... Rinconada..... Valderodrigo..... Lumbrales.....	"..... Solano..... Fuente..... "..... Derecha..... Serranos..... "..... ".....	"..... 2 7 "..... 6 26 "..... ".....	Almendra. Aceite. Vino. Aceite; vino. Vino de Verdejo; vino tinto. Lino destinado á tejidos. Garbanzos.
27	771	Junta provincial de primera enseñanza de.....	Salamanca.....	".....	".....	Mantas; berrendos; sayagüesa.
28 á 30 31 32 33 y 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 y 44 45 46	772 á 74 775 776 777 y 78 779 780 781 782 783 784 785 786 787 y 88 789 790	D. Antonio Paradinas..... D. Pedro Garcia Barrera..... D. Cipriano Perez Paulino..... Sra. Marquesa de la Granja..... D. Manuel Garcia Samaniego..... Ayuntamiento de..... Sr. Marqués de Villa-Alcázar..... D. Antonio Tato y compañía..... D. Antonio Serrano Francia..... D. Juan Ruano Pacheco..... Sr. Mirat é hijos..... D. Julian Lopez Perez..... D. Luis Carballo y Terrero..... Instituto municipal de segunda enseñanza..... La Artística, Sociedad de instruccion y recreo.....	Idem..... Idem..... Fregeneda..... Cantalapiedra..... Salamanca..... Herquijuela..... Salamanca..... Idem..... Ciudad-Rodrigo..... Idem..... Salamanca..... Ciudad-Rodrigo..... S. Cristóbal de la C ^a Peñaranda.....	Plaza de la Verdura Plaza Mayor..... Palacio..... Puerta Nueva..... Rua..... "..... Toro..... Laguna..... "..... Caldereros..... Cuatro Calles..... "..... "..... Nuestra Señora..... "..... "..... Cerrajeros..... Nuestra Señora..... Melendez..... Navio..... "..... "..... Alamos.....	19 7 1 29 37 "..... 34 7 6 "..... 3 15 "..... "..... 38 "..... "..... 67 6 9 "..... "..... 39	Seis objetos de primera enseñanza. Chorizos; morcillas; salchichon. Emanolina. Fosforita ó fosfato tribásico de cal. Garbanzos, cosecha de 1871 y 1872. Trigo. Mineral de hierro. Seis piezas de música. Almidon de trigo. Jabon de pinta natural ó base de sosa cáustica. Jabon de pinta natural. Muestras de almidones. Jabon saponificacion del carbonato de sosa. Garbanzos; trigo candeal.
47 y 48 49 50 á 52 53 á 55 56 57 58 59 60 á 73	791 y 92 793 794 á 96 797 á 99 800 819 979 1.831 1.834 á 47	B. José Secal..... D. Fernando Juanes Martin..... D. Basilio Igea..... D. Fermin Gonzalez..... D. Sebastian Martin..... D. Juan Perez Grande..... D. Tomás Breton..... D. Alejandro Vidal y Diaz..... Sres. Hijos de A. A. Rodriguez.....	Idem..... S.° Tomé de Rozad. S. Cristóbal de la C ^a Peñaranda..... Idem..... Salamanca..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Béjar.....	Nuestra Señora..... "..... "..... Cerrajeros..... Nuestra Señora..... Melendez..... Navio..... "..... "..... Alamos.....	38 "..... "..... 67 6 9 "..... "..... 39	Estatutos y reglamentos. Mineral de óxido de estaño; estaño fino. Lentejas. Harinas de primera, segunda y tercera de excelentes trigos. Sombrero calañés adornado; idem id. sin adorno; idem hongo. Un medio capitel, estilo del renacimiento. Un arca. Primera sinfonía en fa. Una Memoria histórica de la Universidad de Salamanca. Paño negro para polainas de Infantería, Carabineros y Guardia civil; grancé liso para pantalones de Infantería, clase de tropa; grancé cuero para pantalones de Caballería; celeste cuero para capotes de Ingenieros; gris melton para capotes ó sobretodos de Carabineros; gris lustrado para pantalones de Carabineros; celeste liso para capotes de Infantería; grana para vivos, boea-mangas, peto y cuello de la Guardia civil; tina lustrado para levitas de Infantería, Caballería, Guardia civil y pantalones de estos; gris para chaquetas de Infantería; tina para pantalones de marinería, clase de tropa; castor tina para chaquetones de marinería; lanillas para camisetas de marinería; bayeton para chaquetas de marinería.
74 á 82	2.259 á 67	Sres. Rodriguez hermanos.....	Idem.....	Santa María.....	29	Paños verde botella con destino á capotes de Guardia civil; grans liso con destino á pantalones de tropa; paño azul tina fijo con destino á levitas y pantalones de tropa; castor tina fijo con destino á capotes de Artillería; castor celeste con destino á abrigos de Oficiales de Infantería; paño café con destino á capas; gris celeste tina melton para capotes de Carabineros; cuero grancé con destino á pantalones de Caballería; paño gris negro con destino á capotes. Bellotas; garbanzos; abono mineral. Florero (filigrana de plata). Pastas alimenticias para sopa. Falso topacio, nueve ejemplares rosa; siete id. ahumado; siete idem amarillo. Cola; mela; piel de lana churra; piel de cabra curtida. Un plano topográfico general (original). Lana blanca merina fina. Lana merina fina. Lana negra entrefina. Programas de enseñanza. Resumen histórico del origen, vicisitudes y estado actual de la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy de Salamanca; Estatutos y discursos referentes á la misma. Trigo candeal. Un traje de charro de la provincia de Salamanca.
83 á 85 86 87 88	2.360 á 62 2.363 2.364 2.365	D. Andrés Mayoral..... D. Fernando Garcia Gomez..... D. José Medina Holgado..... D. José María Lopez.....	Los Huelmos..... Salamanca..... Idem..... Béjar.....	Coto Redondo..... "..... Rua..... Mayor.....	"..... "..... "..... 18	Cola; mela; piel de lana churra; piel de cabra curtida. Un plano topográfico general (original). Lana blanca merina fina. Lana merina fina. Lana negra entrefina. Programas de enseñanza. Resumen histórico del origen, vicisitudes y estado actual de la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy de Salamanca; Estatutos y discursos referentes á la misma. Trigo candeal. Un traje de charro de la provincia de Salamanca.
89 á 92 93 94 95 96 97 98 y 99	2.366 á 69 2.370 2.371 2.372 2.373 2.374 2.395 y 96	D. Saturnino Charro..... D. Gorgonio Sanz..... D. Victoriano Sanchon..... D. José Antonio Gonzalez..... D. Matias Blanco..... D. Juan Antonio Martin..... D. Alejandro Vidal y Diaz.....	Salamanca..... Idem..... Tabera de Arriba..... Mereguillan..... Moral de Castro..... Salamanca..... Idem.....	"..... Ramos del Manz.°..... "..... "..... "..... "..... ".....	"..... 40 "..... "..... "..... "..... ".....	Cola; mela; piel de lana churra; piel de cabra curtida. Un plano topográfico general (original). Lana blanca merina fina. Lana merina fina. Lana negra entrefina. Programas de enseñanza. Resumen histórico del origen, vicisitudes y estado actual de la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy de Salamanca; Estatutos y discursos referentes á la misma. Trigo candeal. Un traje de charro de la provincia de Salamanca.
100 101	16 Apéndice. 64 id.	D. José Diaz Agero..... Comision provincial de.....	Robliza de Cojos..... Salamanca.....	"..... ".....	"..... ".....	Trigo candeal. Un traje de charro de la provincia de Salamanca.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1870.

Matrimonios canónicos (1) y civiles (2) ocurridos en las provincias, con exclusion de las capitales, durante el año 1870, clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

PROVINCIAS, CON EXCLUSION DE LAS CAPITALS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.	PROPORCION POR 100 DE LOS MATRIMONIOS CANÓNICOS Y CIVILES CON LOS HABITANTES SEGUN EL	Censo de 1860.	Resúmen de 1869.	PROVINCIAS, CON EXCLUSION DE LAS CAPITALS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.	PROPORCION POR 100 DE LOS MATRIMONIOS CANÓNICOS Y CIVILES CON LOS HABITANTES SEGUN EL	Censo de 1860.	Resúmen de 1869.
	SOLTERO CON		VIUDO CON							SOLTERO CON		VIUDO CON					
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.						Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.				
Alava.....	Canónicos 296	14	38	20	368	0'67	0'63	Logroño.....	Canónicos 837	38	404	71	1.030	0'67	0'64		
	Civiles... 400	40	40	10	460				Civiles... 30	2	6	6	40				
Albacete.....	Canónicos 918	34	119	68	1.139	0'73	0'68	Lugo.....	Canónicos 1.491	87	203	34	1.815	0'44	0'41		
	Civiles... 489	8	31	9	237				Civiles... 6	"	"	"	6				
Alicante.....	Canónicos 1.811	68	194	108	2.181	0'63	0'56	Madrid.....	Canónicos 784	46	62	62	954	0'58	0'56		
	Civiles... 60	"	10	9	79				Civiles... 125	8	13	6	152				
Almería.....	Canónicos 1.441	59	165	83	1.748	0'71	0'63	Málaga.....	Canónicos 1.720	59	149	82	2.010	0'68	0'59		
	Civiles... 229	17	47	21	284				Civiles... 317	12	35	17	381				
Avila.....	Canónicos 837	58	149	77	1.111	0'73	0'70	Murcia.....	Canónicos 1.449	57	171	98	1.775	0'62	0'54		
	Civiles... 49	3	9	2	63				Civiles... 51	3	3	1	58				
Badajoz.....	Canónicos 1.848	75	197	124	2.244	0'78	0'73	Navarra.....	Canónicos 1.279	113	159	116	1.667	0'63	0'59		
	Civiles... 640	48	46	26	730				Civiles... 51	3	6	3	63				
Baleares.....	Canónicos 1.127	36	104	35	1.332	0'66	0'61	Orense.....	Canónicos 1.671	74	235	56	2.036	0'55	0'53		
	Civiles... 113	"	10	"	123				Civiles... 29	"	"	"	29				
Barcelona.....	Canónicos 2.903	104	324	173	3.504	0'72	0'68	Oviedo.....	Canónicos 2.304	122	261	63	2.750	0'54	0'48		
	Civiles... 315	12	30	15	372				Civiles... 5	"	"	"	5				
Búrgos.....	Canónicos 1.330	134	279	167	2.110	0'70	0'67	Palencia.....	Canónicos 930	57	175	123	1.287	0'77	0'75		
	Civiles... 71	5	3	2	81				Civiles... 29	5	7	2	43				
Cáceres.....	Canónicos 704	13	87	490	1.294	0'77	0'75	Pontevedra....	Canónicos 1.795	47	112	24	1.978	0'46	0'43		
	Civiles... 350	96	181	243	870				Civiles... 8	2	2	1	13				
Cádiz.....	Canónicos 1.408	65	104	53	1.630	0'58	0'55	Salamanca....	Canónicos 1.277	110	260	104	1.731	0'78	0'73		
	Civiles... 244	12	21	10	287				Civiles... 154	9	13	6	182				
Canarias.....	Canónicos 1.294	28	90	22	1.432	0'84	0'71	Santander.....	Canónicos 837	28	111	29	1.025	0'58	0'52		
	Civiles... 363	18	58	5	446				Civiles... 59	"	5	2	66				
Castellon.....	Canónicos 1.347	65	141	88	1.641	0'77	0'71	Segovia.....	Canónicos 776	108	159	127	1.170	0'89	0'86		
	Civiles... 203	14	35	19	271				Civiles... 35	4	4	3	46				
Ciudad-Real...	Canónicos 1.069	38	140	86	1.333	0'64	0'60	Sevilla.....	Canónicos 1.572	60	117	54	1.803	0'63	0'58		
	Civiles... 162	6	17	14	199				Civiles... 378	14	26	11	429				
Córdoba.....	Canónicos 1.475	41	165	63	1.744	0'62	0'57	Soria.....	Canónicos 845	90	133	127	1.195	0'83	0'79		
	Civiles... 181	8	12	8	209				Civiles... 3	"	1	1	5				
Coruña.....	Canónicos 2.436	97	209	84	2.826	0'54	0'48	Tarragona....	Canónicos 1.693	57	192	105	2.047	0'71	0'66		
	Civiles... 11	"	2	"	13				Civiles... 84	6	13	6	109				
Cuenca.....	Canónicos 1.265	70	123	93	1.553	0'73	0'70	Teruel.....	Canónicos 1.193	71	145	99	1.508	0'70	0'66		
	Civiles... 71	"	2	4	77				Civiles... 72	2	2	4	80				
Gerona.....	Canónicos 1.624	68	91	12	1.795	0'66	0'63	Toledo.....	Canónicos 1.243	64	128	120	1.337	0'59	0'56		
	Civiles... 141	5	11	4	161				Civiles... 221	4	12	12	249				
Granada.....	Canónicos 1.861	51	126	84	2.122	0'65	0'59	Valencia.....	Canónicos 3.128	167	314	237	3.846	0'78	0'72		
	Civiles... 260	18	27	10	315				Civiles... 130	10	11	9	160				
Guadalajara...	Canónicos 892	82	107	104	1.185	0'64	0'62	Valladolid....	Canónicos 1.025	77	159	138	1.399	0'72	0'71		
	Civiles... 59	3	6	1	69				Civiles... 59	1	9	7	76				
Guipúzcoa....	Canónicos 474	32	73	12	591	0'40	0'36	Vizcaya.....	Canónicos 636	31	86	20	793	0'53	0'47		
	Civiles... " " " "	"	"	"	"				Civiles... " " " "	"	"	"	"				
Huelva.....	Canónicos 848	30	55	33	966	0'86	0'79	Zamora.....	Canónicos 1.269	128	237	95	1.749	0'76	0'74		
	Civiles... 399	26	33	14	472				Civiles... 39	3	4	3	49				
Huesca.....	Canónicos 800	377	354	191	1.722	0'68	0'66	Zaragoza.....	Canónicos 1.544	117	131	130	1.922	0'62	0'62		
	Civiles... 3	"	"	"	3				Civiles... 75	7	7	8	97				
Jaen.....	Canónicos 1.658	103	247	135	2.143	0'71	0'65										
	Civiles... 243	1	7	3	254												
Leon.....	Canónicos 1.651	95	336	94	2.176	0'66	0'64										
	Civiles... " " " "	"	"	"	"												
Lérida.....	Canónicos 1.373	70	208	108	1.759	0'65	0'62										
	Civiles... 132	6	17	6	161												
								TOTAL.....	Canónicos 66.250	3.713	8.018	4.725	82.706				
									Civiles... 6.532	381	800	543	8.276				
								TOTAL GENERAL....	72.802	4.094	8.818	5.268	90.982	0'66	0'61		

(1) Hasta 31 de Agosto, excepto Canarias, que comprende hasta 15 de Setiembre, en virtud de lo dispuesto en la ley de matrimonio civil.
 (2) Desde 1.º de Setiembre; Canarias desde el 16 por la misma ley. El escaso número de estos últimos proviene de la resistencia que oponen ciertas preocupaciones religiosas á su celebracion.
 Las cifras que aparecen al frente de Cáceres y Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetos á rectificacion los respectivos estados.
 Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Lugo.

Habiendo sido sustraídos por la partida carlista del cabecilla Nuñez Saavedra en 11 del corriente de la Administracion de Rentas Estancadas de Becerreá los pliegos de papel de los sellos y numeracion que á continuacion se expresan, segun los antecedentes que obran en esta oficina, he acordado proceder á su anulacion, rogando á los Sres. Jueces, Escribanos, Alcaldes y demás funcionarios públicos se sirvan retener los que se les presenten, y adoptar las medidas oportunas para que quede sin efecto su circulacion y se imponga el oportuno correctivo á las personas en cuyo poder se encuentren, dando á la vez conocimiento á esta Administracion.

CLASE Y NUMERACION DE LOS PLIEGOS SUSTRAIIDOS.

- Del sello 4.º
Números 8.427 al 8.445.
- Del sello 5.º
Números 16.956 al 16.970.
- Del sello 6.º
Números 44.376 al 44.395.
- Del sello 7.º
Números 41.576 al 41.592, 42.130, 42.157 al 42.175.
- Del sello 8.º
Números 55.311 al 55.324, 55.326 al 55.334, 55.582 al 55.586 y 57.231 al 57.250.
- Del sello 9.º
Números 186.511 al 186.554, 186.862, 186.866, 186.868, 186.876 al 186.891 y 184.401 al 184.450.
- Del sello 10.
Números 242.655 al 243.000.
- Del sello 11.
Números 4.116.752 al 4.117.500.

Lo que se hace público por medio de los periódicos oficiales para los fines indicados.
 Lugo 24 de Agosto de 1873.—El Jefe económico, Cándido Rebellon.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á los individuos que á continuacion se expresan para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer las cantidades que están adeudando á la Hacienda pública; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar:

	Pesetas. Céntos
Doña Josefa Seoane.....	224'19
Doña Carmen Navarro.....	14'67
D. Rafael Gallardo Bastan.....	40'83
D. Luis Gallardo Bastan.....	189'50
D. Antonio Pitumber.....	91'76
D. José Alcocer.....	376'82
Herederos de D. José Ocaña.....	113'87

Madrid 25 de Agosto de 1873.—El Jefe económico, Jorge Conder.

Administracion económica de la provincia de Murcia

Habiéndose extraviado la carta de pago del depósito de 540 pesetas que constituyó D. Pedro Avellan en 2 de Abril último, bajo el núm. 402 del diario de entrada y 667 del registro de inscripcion, para responder á la contrata del suministro de aceite para los faros de esta provincia, se anuncia en la GACETA DE MADRID el extravío de dicho documento, segun lo dispuesto en el art. 24 de la instruccion de la Caja general de Depósitos de 22 de Setiembre de 1871.

Murcia 27 de Agosto de 1873.—Antonio de Cuenca.
 X—272

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Montes de Valsain.

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo último, saca á pública licitacion el dia 9 del próximo Setiembre, á las diez de su mañana, 2.511 pinos y 695 latas procedentes de los secos, tronchados y arrancados por las nieves en el cuartel de Aldeanueva de estos montes, propios para toda clase de construcciones, traviesas, postes telegráficos &c., siendo su tasacion la de 15.001 pesetas y 10 céntimos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto todos los dias no feriados, de diez de la mañana á seis de la tarde, en las oficinas del referido distrito.

San Ildefonso 26 de Agosto de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

Hace saber que no habiendo tenido efecto la subasta de 2.000 quintales métricos de carbon de piedra con destino á esta Fábrica, anunciada para el dia 11 del actual, y en virtud de orden del Gobierno de la República de 19 del corriente mes, por el presente se convoca á una segunda, pública y formal licitacion para adquirir los referidos 2.000 quintales métricos de dicho combustible para el consumo de las máquinas de vapor, bien sea de procedencia nacional ó extranjera y del conocido por semigraso, exento de humedad, piritas, esquistos y otras materias extrañas, en trozos gruesos, y sin dar más del 10 por 100 de cenizas y productos terrosos, al precio límite de 6'25 pesetas quintal métrico. El acto tendrá lugar á las doce del dia 30 de Setiembre próximo entrante, ante la Junta económica de este establecimiento, para que las personas que deseen interesarse en aquella puedan hacerlo á la baja del precio tipo mencionado.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados al Presidente del Tribunal 40 minutos antes de empezarse el remate; siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia ó sus sucursales el de 625 pesetas. Las muestras del artículo y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Pirotecnia militar todos los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde; debiendo estar redactadas las proposiciones segun el adjunto

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Pirotecnia militar de Sevilla 2.000 quintales métricos de carbon de piedra para máquinas de vapor, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (el que sea, por letra en pesetas y céntimos y sin enmienda), acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.
 (Fecha y firma del autor.)

Por acuerdo de la Junta, el Oficial primero, Secretario.—V. B.—El Coronel Director, Presidente, Federico Guerra.

Universidad de Granada.

Dr. D. Eduardo García Duarte, Catedrático de la Facultad de Medicina y Rector de esta Universidad.

Hago saber que desde el 16 al 30 de Setiembre próximo estará abierta en esta Universidad la matrícula para el curso académico de 1873 á 1874 de las Facultades que se estudian en la misma, y de las enseñanzas del Notariado, Practicantes y Parteras.

Los Profesores de Cirugía podrán obtener los grados de Li-

enciado y Doctor en Medicina y Cirugía, probando los estudios que exige la Real orden de 1.º de Diciembre de 1874, establecida por el decreto de 27 de Octubre de 1868.

Los alumnos que conforme al Real decreto de 7 de Noviembre de 1866, y los Profesores de Cirugía que con arreglo al de 20 de Febrero de 1867 tengan empezada la carrera de Facultativos de segunda clase, podrán continuarla estudiando, los primeros las materias que establece el decreto de 28 de Octubre de 1868, y los segundos en la forma que disponia la legislación bajo la cual empezaron.

Los derechos de matrícula se abonarán en dos plazos: el primero al hacer la inscripción, y el segundo ántes de sacar las papeletas de exámen.

El importe de cada plazo se satisfará en papel de pagos al Estado si la matrícula lo fuera á asignaturas de la enseñanza oficial, y en metálico la que se haga á los estudios libres del Doctorado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Granada 24 de Agosto de 1873.—Dr. Eduardo García Duarte.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Albalate del Arzobispo.

La Secretaría del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 1.250 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres. Será obligacion del agraciado desempeñar cuanto concierna al Ayuntamiento y Junta pericial. Se admitirán solicitudes hasta el día en que fine el mes en que aparezca este anuncio en la GACETA.

Albalate del Arzobispo 23 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Nicasio Bernad.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Lopez, Secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Ceuta.

D. Manuel Keller y García, Brigadier de ejército, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sanchez Mendez para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en causa que se instruye en union de Maria Juana Tendero por sospechas de estafas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 21 de Agosto de 1873.—Manuel Keller.—Rafael García de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

Ciudad-Real.

D. Gregorio Barco y Molera, Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería, Juez fiscal del Gobierno militar de la provincia.

Habiéndose ausentado el día 6 del corriente del depósito de transeúntes de esta capital el soldado destinado por la caja de quintos de la misma al regimiento infantería Fijo de Ceuta Isidoro Juarez y Navarro, natural de Villarrubia de los Ojos, de esta provincia; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido individuo, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensa en la sumaria que por desercion se le sigue; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina.

Dado en Ciudad-Real á 22 de Agosto de 1873.—Gregorio Barco.—Por su mandado, Antonio Bernal.

Guadalajara.

D. Juan Monteverde, Teniente de Ingenieros, Fiscal militar de la plaza de Guadalajara.

Por el presente primer edicto se llama, cita y emplaza por término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á los vecinos de Trillo Luis Sacristan Moreno, Trifon Moreno Nuño, Ignacio Sancho Fernandez, Pedro Sacristan Sierra, Saturnino Moreno Nuño, Matías Carrascosa Moreno, Manuel Batanero Batanero, José Carrillo García, Matías Batanero Batanero, Pedro Batanero Suarez, Gregorio Batanero Martinez, Felipe Martinez Fernandez, Antonio Elvira Ramos, Zenon Batanero Batanero, Felipe Batanero Batanero, Raimundo Lopez Perez y Juan Peinado Ruiz, los que comparecerán en el expresado término en esta Fiscalía á prestar sus descargos y defensas; y de no hacerlo sufrirán el perjuicio correspondiente.

Guadalajara 18 de Agosto de 1873.—El Juez fiscal, Juan Monteverde.—Por su mandado, Gabriel Aragonés.

Madrid.

D. Juan Bergaño y Lorenzo, Comandante de ejército, Capitan de la sexta compañía del décimocuarto tercio de la Guardia civil y Fiscal de la sumaria que se instruye en averiguacion de la fuga de tres guardias que del escuadron del mismo se hallaban presos en el calabozo de la casa-cuartel.

Habiéndose ausentado de esta plaza los guardias segundos del escuadron del tercio Manuel Barbolla Plaza, Leonardo Moreno Illan y Trompeta, Victoriano Guzman Gomez, los cuales se fugaron de la casa-cuartel del barrio de Salamanca en la noche del 21 del actual en ocasion que se encontraban en el patio del cuartel con autorizacion del Teniente Comandante de la guardia de prevencion; y usando de las facultades que en estos casos señalan las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados guardias, señalándoles la guardia de prevencion del cuartel del Duque de Alba, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos en virtud del delito cometido; y en caso de no presentarse se les seguirá el perjuicio consiguiente, continuando la causa y sentenciándoles en rebeldía.

Madrid 23 de Agosto de 1873.—Juan Bergaño Lorenzo.

D. Primo de Campos Hidalgo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito &c. Ignorándose la residencia del cabo primero Perfecto Alva-

rez, que perteneció á la primera compañía del batallon móviles de Despeñaperros; y en vista de las facultades que me concede la Ordenanza y órdenes vigentes, le cito para que se presente en esta Fiscalía, calle del Buen Suceso, núm. 6, en el término de 40 días, contados desde la publicacion de este primer edicto en los periódicos oficiales, á fin de que amplíe la declaracion que tiene prestada en la sumaria que se instruye en averiguacion de los abusos cometidos en la administracion de fondos pertenecientes á la indicada compañía, y se ratifique en el parte que dió al Excmo. Sr. Capitan general en 28 de Julio próximo pasado.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—Primo de Campos.—El Secretario, Lúcio Caballero.

Juzgados de primera instancia.

Albaida.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia de la villa y partido de Albaida.

Por el presente llamo á Vicente Tormo y Soler, apodado el Gitano, hijo de Vicente y de Salvadora, natural y vecino de Aljorj, correspondiente á este partido, jornalero del campo, de estado casado y de edad de 33 años, para que dentro de 15 días siguientes al de la publicacion de esta requisitoria en forma de edicto se presente en este Juzgado á declarar como procesado en la causa que estoy sustanciando contra el mismo por las lesiones que en la mañana del 27 de Julio último inflirió en su pueblo á José Soriano y Descals, jornalero, del domicilio de Bufali, y cuya orden de presentacion no ha podido notificársele por no haber sido hallado en su morada é ignorarse su paradero; teniendo entendido que si no se presenta será declarado rebelde y le parará esta declaracion el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Albaida á 19 de Agosto de 1873.—Rafael de Iranzo.—Francisco Estadillo.

Alcañiz.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido, con residencia accidental en la ciudad de Alcañiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Galve y Blasco, alias Mata, soltero, labrador, de 22 años, hijo de Vicente y de Pabla, natural y vecino de Andorra, cuyo individuo fué sustraído de las cárceles de Hijar, en las que se hallaba el día 18 del actual, por la partida carlista que penetró en aquella poblacion al mando de D. Domingo Calvo, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento que le parará el perjuicio que haya lugar: encargando además su captura y conduccion á dichas cárceles con las seguridades convenientes á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial.

Dado en Alcañiz, residencia accidental del Juzgado de Hijar, á 20 de Agosto de 1873.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Salvador del Rio.

Aliaga.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Gabriel Lucía y Pedro José Blasco, aquel vecino de La Cañada de Benatanduz, y este domiciliado en Alfambra, en el día de ayer es la misma se ha provisto la parte de auto que dice:

«S. S. por ante mí dijo que debia declarar y declaraba rebelde á Pedro José Blasco. Y para hacerle saber el presente expidase cédula, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, remitiendo los oportunos ejemplares.»

Dada en Aliaga á 23 de Agosto de 1873.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Macario Alloza.

Andújar.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á tres hombres desconocidos, cuyas señas uno de ellos bajo de cuerpo, muy moreno, como de unos 45 años; vestido con pantalón y chaqueta clara, faja oscura y muy ceñida; otro de estatura regular, picado de viruelas, rubio, muy afeitado, con pantalón y chaqueta clara, de unos 30 años de edad, y otro más alto, color claro, con traje del mismo ó parecido color que los anteriores, con faja, de unos 38 años de edad, los cuales en la noche del 29 de Junio próximo pasado robaron á mano armada en la venta de San Antonio, de la propiedad de Bernardo Lopez Montijano, tres yeguas y tres muletas, una pistola de dos cañones y 860 rs. en efectivo; los que si no acudieran á este llamamiento ni fuesen habidos en el tiempo expresado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y se les llama en esta forma por no haber sido hallados ni saberse su domicilio é ignorarse su paradero.

Andújar 19 de Agosto de 1873.—José Fernandez de Rodas.—El Escribano actuario, Manuel Martin y Navajas.

Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo dispuesto ante el infrascrito por el señor D. Agustín Aimar, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, se manda llamar por un solo edicto á María Gomez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicacion, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa formada sobre hurto de ropas en la casa de María Vidal; y no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 25 de Agosto de 1873.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Briviesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días improrrogables, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, á Venancio Abad Santa María, vecino de Quintanavides, y otros dos individuos cuyos nombres se ignoran, para que durante este periodo comparezcan en mi Juzgado á responder de los cargos que resultan contra ellos en causa por robo de caballos y revolvers, perpetrado en 15 de Junio último en el Santuario de Santa Casilda; parándoles de otro modo el perjuicio que haya lugar. Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos de policia judicial para que procedan á su captura y segura conduccion á este Tribunal.

Dado en Briviesca á 25 de Agosto de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Señas de los procesados.

Venancio Abad Santa María es de 35 años de edad, vecino

de Quintanavides, baja estatura, moreno, vestido de chaqueta y pantalón de paño pardo, y boina azul en la cabeza.

El segundo, cuyo nombre se ignora, vestía sombrero bajo de fieltro, pantalón y chaqueta de paño pardo, de estatura regular, calzado de zapato alto.

Y el tercero, de buena estatura, como de 36 años de edad, vestido de chaqueta y pantalón de paño pardo y boina de color azul; todos armados de revolvers y carabinas.

Burgo de Osma.

D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal de oficio que estoy instruyendo contra D. Eustaquio Romano, vecino de la ciudad de Osma, sobre defraudacion, he acordado se cite y emplaze á Márcos Muñoz, escribiente que ha sido del D. Eustaquio, para que en el término de 12 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo los apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en el Burgo de Osma á 24 de Agosto de 1873.—Severiano María Montero.—Por su mandado, Gabriel Rodriguez Domingo.

Búrgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido de Búrgos.

Hago saber que en este dicho Juzgado se ha promovido concurso voluntario de la testamentaria de los bienes de Don Deogracias Avila, vecino que fué de esta ciudad; y habiendo convocado á los acreedores á una junta para la que se señaló el 31 de Julio, no pudo tener efecto, como ha sucedido con la señalada para el 22 del actual, en razon á no haber podido ser citada la Excmo. Sra. Duquesa de Híjar, que es una de los acreedores, por cuyo motivo he señalado nuevamente para la celebracion de la junta el día 26 de Setiembre próximo, y hora de las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado. Al efecto por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes concursados de D. Deogracias Avila á fin de que por sí ó por otra persona con poder en forma concurran á la celebracion de la junta que tendrá lugar en el día y hora expresados; apercibiéndoles que deberán concurrir con el título justificativo de su crédito, sin lo cual no serán admitidos.

Dado en Búrgos á 25 de Agosto de 1873.—Victorino Luna.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Castropol.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Nuñez Saavedra, vecino de Nogales, partido de Becerreá, y á los 140 hombres que mandaba al penetrar en la villa de Tapia, con objeto de tomarles declaracion de inquirir en la causa que se les sigue sobre robos y otros excesos cometidos en las oficinas de aquella villa, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dado en Castropol á 23 de Agosto de 1873.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

Estepa.

En nombre de la Nacion, D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Oliva Gomez, cuyo paradero se ignora, y contra quien se ha seguido causa en este Juzgado por hurto de caballeros, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el mismo ó en la cárcel del partido con objeto de notificarle la ejecutoria recaída en dicha causa, y que extinga la condena que por la misma le ha sido impuesta, consistente en siete años y seis meses de presidio mayor y accesorias correspondientes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder por cuantos medios les sean dables á la busca y captura del referido Oliva, disponiendo su conduccion á este Juzgado caso de ser habido. No se expresan sus señas por no constar en la causa.

Estepa 21 de Agosto de 1873.—Rafael Lopez.

Fonsagrada.

En nombre de la Nacion, D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á un tal Nuñez Saavedra, Antonio Guitian, Antonio Goscochea y otros individuos que componian la partida carlista que en número de más de 400 penetraron en esta villa el día 13 de Julio último y se apoderaron de 2.000 reales en dinero y otros efectos estancados de la Administracion de la misma y destruyeron la causa que contra los mismos se instruye por la Escribanía de D. Manuel Neira, para que dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones indagatorias; advertidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se encarga, ruega y suplica á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca, captura y remision á este dicho Juzgado con las debidas seguridades de la insinuada partida que mandada, segun de publico se dijo, por el indicado Nuñez Saavedra venia armada de fusiles, trabucos, revolvers y alabardas, trayendo vestida ropa ordinaria del país, con boina á la cabeza y calzos de zapatos, y algunos de botas, montados muchos de ellos, y especialmente el Saavedra, en caballos de poca talla.

Dada en la villa de Fonsagrada á 25 de Agosto de 1873.—Ramon Portela Vidal.—Por mandado de S. S., Bernardo Rubiero y Guzman.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de Cataluña hago saber que en méritos de la causa criminal que instruyo sobre fuga de presos del calabozo del hospital civil de la presente ciudad contra Juan Barsedá y Reig, alias Garriguella, viudo, trabajador, de 32 años de edad, natural y vecino de Garriguella; Juan Trullás y Duran, natural y vecino de Bañolas, de 23 años de edad, soltero, jornalero, y Benito Daunís y Blanch, natural y vecino de Perelada, trabajador de la tierra, de 31 años de edad, he acordado proceder á la captura y conduccion á este Juzgado en su caso de los expresados sujetos, así como he ordenado el llamamiento de los mismos, cuyo paradero se ignora, si bien debe presumirse se hallan en alguna de las cuatro provincias de Cataluña, para que dentro del término de nueve días comparezcan de rejas adentro en las cárceles de

este partido á fin de prestar las correspondientes declaraciones indagatorias; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Para que tenga efecto lo determinado y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la citada ley se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Gerona á 18 de Agosto de 1873.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., José Bajanda.

Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez del partido de Gijón.

A todos los Sres Jueces de primera instancia, más Autoridades y agentes de la policía judicial hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo contra D. Francisco Menéndez y Canal, Maestro de la Escuela superior de niños en esta villa, por delito de falsificación, con fecha 21 del corriente se dictó auto declarándole procesado y mandando proceder á su detención y conducción á la cárcel pública de esta villa.

Dadas las órdenes oportunas para ello, resulta no hallarse en este partido é ignorarse en la actualidad su paradero: en vista de lo que, con fecha 23 del actual se dictó providencia que entre otras cosas dice: «...de conformidad con lo dispuesto en los artículos 399, 400 y 401 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expídase requisitoria que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que se proceda á su detención y conducción á la cárcel pública de esta villa, y citándosele y emplazándosele al mismo tiempo para que en el término de nueve días y bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar comparezca ante este Juzgado.»

Para que tenga efecto lo mandado se expide la presente en Gijón á 26 de Agosto de 1873.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de S. S., Francisco M. Rivas.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente cito y llamo á un tal Diego, de estatura pequeña, color moreno, de edad como de 30 años, y á otro llamado Frasquito, de estatura regular, como de 20 años, ámbos castellanos nuevos, y segun consta habitaban en el Baranco del Abogado de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á efecto de prestar cierta declaración en causa criminal que se instruye sobre lesiones á Francisco Marin Sanchez, de estos vecinos.

Asimismo cito, llamo y emplazo á un tal Manuel, de estatura alta, grueso, color moreno, de edad de 20 á 22 años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa de que se trata; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la averiguación del paradero del referido Manuel, y siendo habido disponer la comparecencia acordada del mismo en este Juzgado.

Dado en Granada á 16 de Agosto de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Granollers del Vallés.

El infrascripto Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Certifico que en méritos de la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado contra Pedro Rosell Armengol sobre la entrega de cuatro billetes del Banco falsos, se han expedido las requisitorias del tenor siguiente:

«D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

A los de igual clase de esta provincia hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Pedro Rosell Armengol, natural de Castellá de Nuch y vecino que era en Abril del año próximo pasado de la villa de Gracia, casado, de 29 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara oval y color sano, sobre la entrega de cuatro billetes del Banco de Barcelona falsos á D. Jaime Vallbona, de esta vecindad, en la cual se acordó citar de comparecencia al expresado Rosell para prestar la oportuna declaración indagatoria, y despues se decretó la prisión del mismo; y como no haya sido habido ni hallado en su domicilio cuando iba á citarse de comparecencia, ignorándose por lo tanto su paradero, acordé con providencia de fecha de ayer el llamamiento y busca por requisitorias del procesado ausente; y por ello me dirijo á V. SS. exhortándoles en nombre de la Nación y pidiéndoles en el mio atentamente que luego de su recibo se sirvan disponer y practicar lo conveniente para el llamamiento y busca del nombrado Rosell, que se cree debe encontrarse en esta provincia ó en la de Gerona, á fin de que comparezca á este Juzgado ó á la cárcel de esta villa dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; disponiendo en caso de ser habido dicho procesado su captura y conducción á la citada cárcel para los efectos convenientes.

Y esperando que luego de verificado todo en la forma que previene la indicada ley, se remitirán el presente del uno al otro hasta el último, que lo devolverá á este Juzgado con las diligencias de su cumplimiento á fin de obrar á la causa de su razon; que así haciéndolo administrarán justicia, y ella mediante hará yo otro tanto por V. SS. siempre que sus letras vea.

Dado en Granollers á 20 de Agosto de 1873.—Pedro Caula y Abad.—Por delegación de S. S., Jaime Vallbona, Secretario.

Y para que conste, á tenor de lo mandado, libro la presente copia á fin de ser publicada en la GACETA DE MADRID, como previene el art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y la firmo en Granollers á 20 de Agosto de 1873.—Jaime Vallbona, Secretario.

Lalín.

En nombre de la Nación, el Sr. D. Modesto Rucabado, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Lalín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Salgueiro, Ramon Sueiro, Andrés Otero Sueiro, Ramon Landa, Manuel Salgueiro, José Guzman, vecinos de Santa María de Merza, y á Ramon Barral, que lo es de Santa María de Sabrejo, en este partido, para que dentro de 13 días se presenten en la pública de esta villa ó sala de audiencia del Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resulten en la causa que se les sigue por homicidio de José Soto, alias Quintela, alteración del orden en la romería del Corpiño, y lesiones menos graves la noche del 23 de Junio último; advertidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y agentes del orden público y Guardia civil procedan á la captura de los sobredichos, y en caso de ser habidos los pon-

gan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Lalín á 20 de Agosto de 1873.—Modesto Rucabado.—Mariano Gerpe.

Señas de Francisco Salgueiro.

Edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba negra, cara redonda, color bueno; viste pantalón y chaqueta de chinchon, chaleco negro, gorro de lana blanca del país; calza zuecos y borceguis.

Idem de Ramon Sueiro.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color triguero; viste en los días de trabajo calzon de lana del país, chaqueta de Tarazona usada, chaleco de lana blanca, un gorro tambien de lana del país, y calza zuecos; y en los días de fiesta pantalón y chaqueta de Tarazona, chaleco de paño negro, sombrero chato negro y calza zapatos.

Idem de Andrés Otero.

Edad 18 años, estatura corta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color blanco; viste calzon y chaqueta de Tarazona, chaleco de paño negro, gorra blanca de lana y calza zapatos.

Idem de Ramon Landa.

Edad 24 años, estatura corta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, cara larga, color triguero; viste al uso ordinario calzones, chaqueta y polainas de pardomonte, chaleco negro, gorra de lana blanca del país, y calza zuecos; en los días de fiesta trae el mismo traje, á excepcion de que usa zapatos.

Idem de Manuel Salgueiro.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda; viste pantalón de chinchon y chaleco, chaqueta de lana del país, lo mismo que la gorra, y calza zuecos.

Idem de José Guzman.

Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara larga, color triguero; viste al uso diario calzon, chaqueta y polainas de lana del país, chaleco de paño negro, un gorro de lana blanca y calza zapatos.

Idem de Ramon Barral.

Edad 21 años, estatura corta, cara larga, ojos entre azules, pelo negro, sin barba, color moreno; viste pantalón de paño Tarazona, chaleco negro, gorra de lana del país y usaba zuecos.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, en los autos ejecutivos que Doña Paulina Ochaga y el Excmo. Sr. D. Rafael Prieto, como marido de Doña Magdalena Ochaga, siguen con D. Félix Barón sobre pago de 76.000 reales, intereses y costas, se hace saber que habiéndose omitido en el anuncio inserto en el Boletín oficial, correspondiente al sábado 16 del corriente, la designación de hora y lugar en que ha de tener efecto la subasta de una casa sita en Carabanchel de Abajo y su plaza de la Constitución, núm. 4, esta tendrá lugar el día 9 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia del expresado Juzgado, sita en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, y en el Juzgado de Getafe; debiendo advertir que las personas que quieran tomar parte en la expresada subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad 1.500 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—271

Valencia.—Serranos.

D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente cito y convoco á los Sres. Royal Insurance, Company, Sra. Viuda de Marimon, Thorwald Gogotat y E. Ellesen, estos dos últimos Capitanes de buques, como acreedores de la Sociedad establecida en esta ciudad bajo la razon de los Sres. White Llano y Morand, para la junta que se ha de celebrar el día 1.º de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el Paraninfo de esta Universidad literaria para tratar sobre la proposición de espera hecha por dicha Sociedad; previniéndose á dichos acreedores que en el expresado acto han de presentar los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; pues así lo he acordado en providencia de hoy al escrito presentado por el Procurador D. Vicente Barreda en nombre de la expresada Sociedad.

Dado en Valencia á 27 de Agosto de 1873.—Santiago Sanz.—Por su mandado, Mariano Guillen. X—270

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 29 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EMILIO CASTELAR.

Abierta la sesion á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Sardá**: Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposicion de D. Juan Rom ampliando otra que tiene presentada, relativa á la Sociedad de Seguros *La Tutelar*.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **Orense** (D. Antonio): Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposicion de varios presos de la ciudad de Alcoy, llevados á la cárcel por los sublevados de aquella ciudad, manifestando que no habiéndose instalado allí todavía el Tribunal de justicia, se encuentran en el caso de que no se les puede poner en libertad.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion, autorizada por la mesa:

«En la provision de los destinos públicos el Poder Ejecutivo atenderá en primer término á los retirados y jubilados que lo soliciten y á todos los que reúnan mayor suma de aptitudes, prefiriendo siempre en todos los casos y en igualdad de circunstancias á aquellos que más servicios hayan prestado á la causa de la República.»

Palacio de las Cortes 25 de Agosto de 1873.—Francisco Suarez.—Juan Alvarez.—Isidoro Manuel Martinez.

En su apoyo dijo
El Sr. **Suarez Garcia**: Sres. Diputados, la naturaleza

de esta proposicion pudiera dar lugar á ciertas interpretaciones poco favorables á los que la suscriben; y por consiguiente me veo en la necesidad de sincerarme ante todos, sincerando al mismo tiempo á los dignos compañeros que tuvieron la bondad de unir su firma á la mia. Yo debo declarar en primer término que no he sido nunca empleado público, que no lo soy ni pretendo serlo; de mi trabajo he vivido hasta aquí, y de mi trabajo pienso seguir viviendo en lo sucesivo. Por lo tanto no se crea que al apoyar esta proposicion me guia mira alguna interesada, puesto que se halla en oposicion con la independencia de mi carácter; pero por lo mismo que en la provision de los destinos públicos no se observa el criterio de estricta justicia y moralidad que debiera servir de guia bajo la actual forma republicana, es preciso que se diga aquí con claridad lo que hay sobre esto para que el país pueda formar su juicio, y para que los que no hemos venido aquí á especular con las credenciales salgamos con el decoro que nos corresponde.

La proposicion, repito, encierra un gran principio de justicia y moralidad que yo desearia resplandeciese en todos los actos que lleven á cabo los republicanos federales; y al mismo tiempo envuelve un principio favorable á las economías, tan necesarias en el estado de penuria en que se encuentra el Tesoro.

Envuelve la proposicion un principio de justicia, porque ciertamente es en alto grado injusto que los republicanos que han prestado grandes servicios, que han sacrificado sus intereses, derramado su sangre y expuesto su vida por la República, se vean desatendidos, despreciados y postpuestos á hombres que no han hecho nada más que combatir.

La primera parte de la proposicion, que se refiere á los retirados y jubilados, es perfectamente justa, pues se sabe cómo se han dado el mayor número de retiros, tanto en el ejército como en la Marina, y aun las jubilaciones en las carreras civiles. Los retiros no se han concedido siempre á las personas que se hubiesen inutilizado en el servicio, sino que muchas veces se han impuesto á la fuerza; así que, nada más fácil que ver retirados en perfecto estado de salud y útiles todavía para prestar grandes servicios á la Nacion, que andan paseándose y gozando de su sueldo únicamente por pasearse.

De hacer lo que en la proposicion se indica, deseado por muchos de esos mismos retirados, resultaria una economía; pues aun cuando esos retirados al emplearse en activo servicio hubieran de tener un aumento correspondiente al sueldo que disfrutaban, el Estado se ahorraría el que debe pagar á los que tienen que sustituirlos en sus destinos.

Hay además otra razon, y es la de que despues de la modificación que se ha hecho en la escala de los sueldos de las clases pasivas se hace en cierto modo necesaria una indemnización; y por este medio, á la vez que se obtendria una economía, se complacia á esos servidores del país que han quedado perjudicados con la ley votada últimamente, y aun se obtendria además otra ventaja, no de pequeña importancia, que seria la de desvanecer el disgusto que debe haberse producido en esas clases, dignas de ser atraídas, hoy que tanto interés debemos tener en captarnos las simpatías de todas las clases sociales.

El segundo punto de la proposicion se refiere á que se prefiera la mayor suma de aptitud y probidad en la provision de los empleos, para lo que es ciertamente sensible ver que no se tienen en cuenta ni los servicios, ni los méritos, ni la inteligencia, siguiéndose ahora el mismo sistema que han seguido los Gobiernos anteriores, á quienes tanto hemos criticado. Aquí las credenciales se dan á los más osados: se dan al favor, á la audacia y á la intriga casi siempre; muy pocas veces se atienden los verdaderos méritos y servicios, y es preciso que se abandone tan funesto sistema.

Otro punto abraza en tercer lugar la proposicion, y es que en igualdad de circunstancias se den los destinos públicos á aquellos que han prestado más servicios á la forma de Gobierno republicana; y sobre esto tendré que extenderme un poco más, porque he visto que por regla general todo se otorga aquí al favor y nada á los servicios prestados á la República. De esto podrian citarse muchos ejemplos.

Conocida es de todos la sublevacion que en el Ferrol tuvo lugar en Octubre del año último en favor de la República federal: muchos de los hombres comprometidos en ella fueron condenados hasta á la última pena; porque parece mentira, pero está fuera de toda duda, que contra aquella insurreccion republicana federal se desplegó un lujo de rigor y crueldad extraordinario. Ahora bien: nada parecia más natural que el que proclamada la República todos esos hombres que habian sido condenados á diferentes penas graves obtuviesen, no sólo la libertad, sino que tambien la recompensa que merecian. Yo, señores, presentéme al Sr. Pí y Margall y le dije: «No pido nada para mí; pero vengo á ver si se puede hacer algo por esos infelices que cuando nadie se atrevia á hacerlo han tenido valor bastante para ponerse enfrente de la Monarquía.» Sin embargo, parece increíble, pero es la verdad; me ha costado infinito trabajo, y no sólo á mí, sino á otra porcion de Sres. Diputados de entónces, el que aquellos hombres fuesen puestos en libertad y pudieran volver á sus casas, y mucho más el que ingresasen en sus puestos los que ántes habian desempeñado alguno que dependiese del Estado.

Se pasaron algunos días ántes de ponerlos en libertad; muchos más para que pudiesen regresar á sus hogares, y un mes y aun cerca de dos para reintegrar en sus destinos á aquellos que los habian ejercido ántes de la sublevacion. A algunos obreros del Arsenal se les volvió á admitir á fuerza de grandes instancias. A los Guardias de arsenales, infantería de Marina y otras clases de Marina que habian tomado parte en el movimiento todavía se les sigue persiguiendo, y se encuentran tan mal mirados, que están deseando dejar el servicio de la Armada para no sufrir las continuas humillaciones á que se hallan expuestos; y la mayor parte de los Jefes y otras personas que tomaron más parte en aquel movimiento, no sólo se hallan sin haber obtenido recompensa de ningun género, sino que más bien se hallan desatendidos, despreciados, y algunos hasta perseguidos indirectamente.

Y esto seria disimulable, señores, si no se viera un contraste que ciertamente no sé cómo calificar; pues mientras se desatiende á los republicanos que más servicios han prestado á la República, se conserva en sus puestos á Autoridades acostumbradas á perseguirlos y que siguen persiguiéndolos en la actualidad. Hay en uno de los Ministerios un empleado que no tiene más méritos y servicios que haber defendido á todo trance la Monarquía de D. Amadeo y combatido la República, ridiculizando á muchos de los hombres de nuestro partido, que han sido víctimas de sus ataques en la prensa.

Y aun hay más: otro compañero de ese mismo empleado, cuyos antecedentes son todavía más dignos de notar, he visto que se hallaba indicado para Gobernador de una provincia de las más importantes. ¿Y se quiere prestigiar y consolidar de este modo la República? Seguramente que no se hace mucho en favor de esta forma de Gobierno cuando se coloca á los verdugos de los republicanos y se desatiende á los que han trabajado y se han sacrificado por la causa de esa República.

Y todavía más: yo he conocido un Inspector de orden pú-

blico empleado en una provincia que ha sido carlista y ha estado en una partida, y sin saber cómo se ha encontrado con la credencial de Inspector de orden público por recomendación de uno de nuestros prohombres. No quiero citar otros muchos casos de esta ó parecida naturaleza, aunque muy bien podría hacerlo.

Si sólo se tratara de hechos aislados, aun podría disimularse; pero lo más grave es que esto va constituyendo un sistema, llegando al extremo de que ha habido Ministro que ha dicho que los empleos eran para sus amigos, y aun otro ha añadido que toda recomendación que partiese de este lado de la Cámara y que no fuera de los que votasen los proyectos del Gobierno sería desatendida. De manera que tenemos al Gobierno haciendo de sus facultades un abuso y un arma de tiranía como hicieron los Gobiernos anteriores; y, señores, el presupuesto no debe servir á los Gobiernos para formarse mayorías complacientes.

De este modo no creo que se haga la federación: yo entiendo que todo podrá hacerse, menos una verdadera federación, que sólo podría plantearse trasladando muchas de las atribuciones del poder central á las provincias, dándoles las facultades que deben corresponderles para el nombramiento de sus respectivos empleados, dejando al poder central lo que exclusivamente le pertenece en una República federal bien constituida. De otra suerte el país tendrá razón al decir que ha sufrido un engaño, y no he sido yo por cierto el que ha contribuido á ello, pues podría también decir que el engaño he sido yo, creyendo á los que desde estos bancos predicaban las excelencias del credo democrático, y en el banco de enfrente obran como obraban los moderados. No creo necesario decir más en apoyo de mi proposición, y concluyo rogando á la Cámara se sirva tomarla en consideración.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á la comisión correspondiente.

Se leyó otra proposición autorizando á todo Diputado Constituyente para organizar y movilizar fuerzas dentro de su respectiva provincia contra las partidas carlistas, facilitando el Gobierno las armas necesarias y abonando los gastos las Diputaciones provinciales.

En su apoyo dijo
El Sr. **Plaza**: La proposición que habeis oído no entraña hostilidad alguna hacia ningún lado de la Cámara. Creyendo en el deseo que á todos nos anima de concluir con el carlismo, si las Cortes suspenden sus sesiones, de ningún modo pueden demostrar mejor los Sres. Diputados durante el interregno parlamentario su amor á la República que organizando fuerzas contra los carlistas. El pensamiento de esta proposición responde al de otra del Sr. Ugarte, simplificando el procedimiento y orillando las dificultades á que aquella hubiera podido dar lugar, de promover celos y rivalidades.

Que los carlistas son en el día numerosos, ¿por qué no hemos de confesarlo? Es un triste legado que hemos recibido de la Monarquía en los últimos momentos de su descomposición, y nosotros hemos de salvar la República con nuestra entereza y buena fé. Querir que otros nos apoyen es pretender que los partidos dejen de ser egoístas; por lo tanto es preciso que, inspirándonos en un elevado sentimiento, defendamos la nacionalidad española, la libertad y la República, combatiendo la reacción, que si ha tomado alguna fuerza en vuestras provincias del Norte, es porque tiene su corazón en Europa. Creo que todos estareis dispuestos á morir antes que presenciar el triunfo de D. Carlos, que nos haría emigrar, no ya á Portugal ni á Francia, sino á las Américas, para no presenciar las sangrientas escenas del ángel exterminador. Levantemos, pues, el espíritu público, siendo nosotros los primeros en acudir al sitio del peligro.

El Sr. **Perez Pastor**: Pido la palabra.
El Sr. **Presidente**: No puedo concedérsela á S. S. en este momento.

El Sr. **Perez Pastor**: Soy uno de los firmantes de la proposición, y al apoyarla se han hecho declaraciones con las cuales no estoy de acuerdo.

El Sr. **Presidente**: Puede V. S. retirar su firma, ó esperar á la discusión general que se promueva sobre la proposición en el caso de que sea aceptada.

Hecha la pregunta de reglamento, fué desechada la proposición.

Se dió cuenta de otra para que el Palacio de Oriente se convirtiera en Museo Nacional.

En su apoyo dijo

El Sr. **Morayta**: Los términos breves en que está redactada mi proposición revelan claramente que sólo he querido traer á vuestra deliberación su pensamiento general á fin de que aceptado por la Cámara pase á una comisión que le estudie detenidamente y formule lo necesario para el complemento de esta idea. Hace poco que se nombró una comisión que determinase los bienes de la Corona que debían venderse y los que debían conservarse como monumentos gloriosos.

Antes de esto se adoptaron por la extinguida Dirección del Patrimonio diferentes disposiciones encaminadas á este mismo fin. Al haceros este recuerdo, no es mi propósito censurar la gestión de la Dirección del Patrimonio, ni menos dirigir cargo alguno á esa comisión; pero es lo cierto que ni una ni otra han dado hasta ahora ningún resultado práctico, pasándose el tiempo sin haberse vendido más que algunos bienes muebles ó semovientes que ocasionaban grandes gastos sin utilidad alguna para el Estado. Creo, pues, que ha llegado el momento de hacer algo en este asunto, de aprovechar del Patrimonio de la Corona lo que sea aprovechable, y de entregar á la venta pública lo que no merezca conservarse.

Entre las fincas pertenecientes á ese Patrimonio, se encuentra el Palacio de Oriente, edificio artístico de gran valía y que encierra obras de inestimable valor. Yo no puedo considerar sin profunda pena que para nada se haya utilizado ese Palacio por la República; no parece sino que se espera algún nuevo huésped, que estoy seguro que no ha de venir. Es muy triste que esto suceda cuando puede decirse que los objetos que encierran los Museos Arqueológico, Naval, de Artillería, de Ingenieros, Numismático, de Historia Natural y tantos otros no se hallan en locales apropiados á la riqueza que encierran, y cuando los cuadros del Museo Nacional se encuentran hacidos en los sótanos del Ministerio de Fomento, donde existen preciosidades artísticas de inmenso valor, de muy pocos conocidas. Esto es una vergüenza, no sólo para Madrid, sino para la Nación entera, y todos debemos contribuir á que esos cuadros puedan contemplarse y ser la admiración de propios y extraños.

Nuestro Museo Numismático es también una preciosidad, y al mismo tiempo es muy poco conocido; pues sobre necesitarse recomendación para verle, las monedas están colocadas de una manera tan confusa y apiñada, que no es fácil apreciar su mérito. Lo mismo puede decirse respecto del Museo Arqueológico, donde se encuentran objetos preciosos que no se encierran iguales en los más notables de Inglaterra y Alemania.

Y todo esto sucede teniendo un edificio como el Palacio de Oriente, donde se pueden establecer esos Museos con muy

poco gasto; donde se pudieran colocar todos los famosos cuadros del Museo Nacional, los objetos de la Armería, los del Museo Arqueológico, de Artillería, de Ingenieros y los del Museo Naval, formándose de este modo un Museo que sería una verdadera maravilla que contemplarían fácilmente los curiosos, los amantes á las artes, y donde podrían hallar todos medios fáciles para instruirse. Los que hayan viajado por el extranjero habrán podido observar que los hombres de menos cultura hablan de artes y de monumentos y aun de historia, de que apenas suele haber entre nosotros la menor noticia, y esto se debe á la facilidad con que se pueden visitar en otras partes estos Museos, donde con poco trabajo se adquieren conocimientos que de otro modo exigirían un largo y detenido estudio.

Por todas estas razones espero que la Cámara se servirá aceptar mi proposición, en la que, como ya he tenido el honor de decir, no hago más que consignar la idea, dejando á la comisión ó al Gobierno que formule lo necesario para su cumplimiento.

El Sr. **Sainz y Rueda**: Sr. Presidente, como individuo de la comisión á que ha aludido el Sr. Morayta, tengo que decir algunas palabras.

El Sr. **Presidente**: No puede ser, Sr. Diputado, porque no es reglamentario.

Hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración la proposición del Sr. Morayta.

Se leyó otra concebida en estos términos:

«El Palacio de Oriente se destinará á contener todos los Ministerios.»
Palacio de las Cortes á 29 de Agosto de 1873.—Juan Domingo Pinedo.

En su apoyo dijo

El Sr. **Pinedo**: Sres. Diputados, poco he de molestar vuestra atención, pues la proposición que acaba de leerse es á mi juicio de conveniencia notoria. Siento que los estrechos límites del reglamento no me permitan contestar á lo manifestado por mi querido amigo el Sr. Morayta en apoyo, no ya de la conveniencia, sino de la necesidad suprema de que el Palacio de la plaza de Oriente se destinara á Museo Nacional de artes. S. S., que tiene afecciones poéticas, no es extraño que haya creído esa aplicación preferible á cualquiera otra; pero la Cámara, con más alto criterio, ha desechado la proposición, pues antes que cosas de ornamento lo que España necesita es todo aquello que mejore su porvenir industrial, mercantil, agrícola &c.; y si á ese objeto hubiera destinado el ex-Palacio Real el Sr. Morayta, habría obtenido el resultado que deseaba.

Por otra parte, concentrados en el Palacio de Oriente todos los Museos, ¿qué vamos á hacer de los cómodos y magníficos edificios en que estos se hallan? Y téngase en cuenta, señores, que la conservación del que fué Palacio Real no es económica, sino por el contrario, es muy costosa, pues sólo el presupuesto de cristales asciende á mil y pico de duros anuales; de manera que no me parece que en los tiempos que atravesamos es conveniente gastar crecidas sumas para la instalación y la conservación de un edificio destinado á un objeto puramente artístico.

Dice, y tiene razón, el Sr. Morayta que los republicanos al pasar por delante del Palacio de la plaza de Oriente nos lamentamos de que no tenga aplicación; y á mí, en efecto, me duele verlo vacío, porque temo que estando próximo el Manzanares penetre por los subterráneos del edificio cualquier día algún caiman ó tiburón del Norte que aparezca cuando menos lo pensemos, y por eso deseo que se alquile de cualquier modo y se ocupe para cualquier cosa. En este concepto, no creo que puede tener aplicación más justa y conveniente que la de reunir allí todos los Ministerios. Esto facilitaría las relaciones entre los centros oficiales y la más pronta resolución de los negocios, ahorrando también una gran parte de lo que se gasta en dependientes que lleven los expedientes, comunicaciones &c. de uno á otro punto, así como igualmente pudieran economizarse quizás los miles de duros que cuestan los coches de los Sres. Ministros estando todos ellos en el mismo local.

La enajenación del edificio, ya en totalidad, ya en lotes, es muy difícil; lo primero por su valor inmenso, y lo segundo por sus condiciones de construcción y el objeto á que estuvo destinado. Por el contrario, la venta de los edificios que hoy ocupan los Ministerios de Gobernación, Hacienda, Gracia y Justicia, Fomento y Guerra produciría de 500 á 600 millones, que serían un recurso muy importante y tal vez salvador para el crédito de la patria en las actuales circunstancias. Examinese, pues, esta cuestión detenidamente; y si como se lo ruego la Cámara toma en consideración la proposición que he presentado, la comisión examinará la forma mejor de llevarlo á cabo.

Consultada la Asamblea, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á la comisión encargada de los bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.

Leyóse otra que decía así:

«Artículo único. Queda declarada la libertad profesional desde el día en que las Cortes soberanas acuerden la aprobación de este proyecto.»

»Adición. Los Catedráticos que hoy existen en todas las Facultades serán atendidos con preferencia para los servicios que el Gobierno crea compatibles con sus altas cualidades.»

»Madrid 29 de Agosto de 1873.—Francisco Casalduro y Conte.—M. García Criado.—C. M. Somolinos.—Serafin Olave.—A. de la Rosa.—Dionisio Cuesta Olay.—Marcial Moure.»

En su apoyo dijo

El Sr. **García Criado**: Creo que esta proposición atiende á una de las principales necesidades del país, pues tal como hoy están las carreras es indispensable que se decreta la libertad profesional.

En todas ellas hay extralimitaciones perjudiciales á los interesados y al público, porque hay muchas inteligencias que se pierden por carecer de facultad para manifestarse.

Yo no he de entrar en detalles que están en la conciencia de todos; y por lo tanto, y como una proposición idéntica se presentó en legislaturas anteriores y fué tomada en consideración, me atrevo á esperar que la Cámara ha de dispensar la misma favorable acogida á la que brevemente he apoyado.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á la comisión correspondiente.

Dióse cuenta de otra que decía así:

«El Estado cede al Municipio de Sevilla la propiedad de las huertas llamadas del Retiro y Alceba.»

»Palacio de las Cortes 29 de Agosto de 1873.—Adolfo de la Rosa.»

En su apoyo dijo

El Sr. **La Rosa** (D. Adolfo): No es posible, Sres. Diputados, que en el primer momento comprendáis toda la importancia de esta proposición; pero la apreciaréis fácilmente cuando la comisión á que pase, si la tomárais en consideración, dé su dictamen en vista de los planos del terreno y de los demás datos que ha de tener á la vista.

Hay en Sevilla un barrio populoso, correspondiente á la parte más antigua de la ciudad, y que se encuentra casi en comunicación, pues no tiene más que dos salidas, y cuyas ma-

las condiciones é incomunicación están fundadas principalmente en la existencia de esas huertas que fueron del Patrimonio, y que estableciendo una muralla entre el mismo barrio y las afueras de la población no permiten absolutamente comunicación alguna.

Pero facilitar salidas á ese barrio no sólo es conveniente bajo el aspecto de su mejoramiento material, sino por otra consideración mucho más importante, que justifica del todo la necesidad de que esas huertas pasen á ser propiedad del Municipio. Sólo así se mejorarán sus condiciones higiénicas, que son tan deplorables, que es imposible tener idea de los estragos que allí causan siempre las epidemias, hasta el punto de que en algunas ocasiones ha tenido la Autoridad que proceder arbitrariamente para abrir salidas á ese barrio.

Si esas huertas, incluidas en los bienes que fueron del Patrimonio de la Corona, salieran á la venta y fueran adquiridas por un particular, es de temer que este no atendiera sino á su interés, y desde luego con preferencia al de los vecinos del barrio á que me refiero; y como por otra parte la concesión que se hace al Municipio de Sevilla, como valor intrínseco, es de poca importancia, aunque de grandísima utilidad para aquella población, porque esas huertas se extienden desde la puerta de la Carne á la de San Fernando, y poseyéndolas el Municipio puede abrir salidas que mejoren las condiciones de aquel barrio, no creo que haya dificultad para aprobarlo.

Los Sres. Diputados saben cuánto se opone el interés particular al mejoramiento de las poblaciones, y si esas huertas se vendieran habríamos de renunciar al de esa parte de Sevilla.

Como quiera que la comisión antes de dar su dictamen ha de estudiar detenidamente el asunto con todos los datos que se le facilitarán para su mejor conocimiento, y entónces ha de verse exactamente toda la justicia que esta proposición encierra, no creo necesario decir más, y concluyo rogando á la Cámara se sirva tomarla en consideración.

Consultada la Asamblea, no fué tomada en consideración la proposición.

Se leyó otra concebida en estos términos:

«Artículo 1.º La Cámara Constituyente, en uso de su soberanía, nombrará una comisión de su seno para inquirir, averiguar y esclarecer los hechos que dieron lugar á la muerte violenta de algunos presos en el Arsenal de la Carraca.»

»Art. 2.º La comisión investigadora, en el caso de encontrar alguna ó algunas Autoridades que hayan infringido las leyes y obrado con arbitrariedad abusando de su poder, entregará á los delincuentes á los Tribunales, dando luego cuenta á las Cortes del cumplimiento de su cometido.»

»Art. 3.º Toda Autoridad, sea militar ó civil, que para evitar la evasión de alguno ó algunos prisioneros haya mandado hacer fuego sobre ellos y causado la muerte de los que pretendían fugarse, será sometida á los Tribunales competentes para ser juzgada con arreglo á justicia.»

»Palacio de las Cortes 23 de Agosto de 1873.—Romualdo de la Fuente.—José M. Ugarte.—F. Diaz Quintero.—José María de Orense.—José Rodríguez Sepúlveda.—Juan D. Pinedo.—Mariano Galiana.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Lafuente**: Sres. Diputados, creo inútil esforzarme en llevar á vuestro ánimo la convicción de la justicia de esta proposición: no se trata más que del cumplimiento exacto de la ley, evitando que se reproduzcan los abusos cometidos por algunas Autoridades; no sólo ahora, sino también antes, extralimitándose de sus facultades y castigando á los presuntos reos antes de que la ley lance su fallo sobre ellos. Hora era ya de que concluyera para siempre el abuso de esas Autoridades que por un celo indiscreto han querido limpiar la sociedad de criminales, pero que al mismo tiempo se han permitido por sí imponerles un castigo que tal vez no merecieran. No es la primera vez que se han sacado de las cárceles presos que estaban *sub judice* para trasladarlos á otra; y en el camino, con pretexto de que querían escaparse, han sido fusilados.

Esto viene verdaderamente á ser un asesinato; y como no creo que haya nadie que consienta que con pretexto de satisfacer la justicia se cometan hechos que la ley castiga, ahora es cuando debemos nosotros salir en defensa de la justicia y de la moralidad para evitar que se repitan actos tan escandalosos. Se dice, señores, que en el Arsenal de la Carraca han sido fusilados algunos de los presuntos reos que allí había; no se sabe aun si aquellos reos tenían delincuencia para sufrir esa pena. De todos modos, al que se haga acreedor á una pena nunca debe aplicarse en los subterráneos, en medio de las tinieblas; aplíquesele por los Tribunales de justicia y á la luz del día para que así pueda servir de escarmiento á los criminales. Muchos Sres. Diputados tienen noticia de estos ó de parecidos hechos, y no hace mucho mi amigo el Sr. Navarrete me ha referido uno de esta índole, que causa horror. De suerte, señores, que como veis, hay algunas Autoridades que valiéndose de un poder que la ley no les da han querido satisfacer venganzas personales, y esas Autoridades deben ser castigadas con todo el rigor de la justicia.

Yo ahora me refiero á un hecho concreto, al ocurrido en la Carraca, donde, como todos sabemos, han sido asesinados vilmente cinco reos, á los cuales yo no absuelvo de ningún modo, y mucho menos no sabiendo qué delito han cometido. Yo me rebelo contra ese acto ignominioso, porque no puedo ver con calma que el guardador del preso se convirtiera en verdugo de él. Por eso pido que las Cortes elijan de su seno una comisión indagadora que averigüe si ha habido ó no delincuencia, si ha habido ó no esos asesinatos, y si los ha habido que entregue á los delincuentes al fallo de los Tribunales de justicia. Mi pretensión no puede ser más justa, y por lo mismo no dudo de que atenderéis mi ruego, pidiéndos que la toméis en consideración.

El Sr. **Navarrete**: Mi amigo el Sr. Lafuente ha manifestado que yo tenía conocimiento de un acto escandaloso que tiene gran semejanza con el que es objeto de su proposición. Referiré el hecho tal como me lo han contado personas de mucha respetabilidad, lo cual me da motivo para creerle cierto; y si su narración sirve para que se acepte la proposición del Sr. Lafuente, yo me alegraré mucho.

Habia en San Fernando un hombre de bien, al que yo conocía por cierto, apellidado Fuertes, administrador de los carruajes de la casa Arana y compañía. Aquel hombre era Capitan de voluntarios de una compañía de San Fernando. Pocos días despues de la entrada en Cádiz del General Pavia, Fuertes, que estaba oculto en San Fernando, salió con su familia en un carruaje para el Puerto de Santa María, y en el camino hubo de cruzarse con otro carruaje en donde venía un Oficial de marina, cuyo nombre se me dice, pero yo no creo prudente revelarlo.

Fuertes saludó al Oficial, y este le mandó que bajara del coche, defendiéndose entónces Fuertes con revolver en mano y diciendo que no se entregaba porque iba á acompañar á su familia al Puerto de Santa María. Al siguiente día fueron un sargento de marina y ocho hombres, acompañados del cochero que llevó á Fuertes á San Fernando. Entraron en su casa, y preguntando por él, dijoles su mujer que no estaba; y entónces aquellos hombres adoptaron el procedimiento de llevarla

presa al Ayuntamiento de Santa María hasta tanto que pareciese fuertes. Con el objeto de que dejaran en libertad á su esposa se presentó su marido, á quien llevaron en un carruaje á San Fernando; pero al llegar á Chiclana despidieron al cobero, dejando á Fuertes con los soldados y el sargento, y al poco tiempo dispararon á Fuertes un tiro.

Fuertes avanzó hasta una carreta que no sé si estaba allí colocada intencionalmente, y entre todos le metieron dentro de ella, exponiéndole después en el hospital de San Fernando como muerto encontrado en el camino. De este hecho escandaloso di conocimiento á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de Gracia y Justicia, siendo muy atendido por ellos. Como he dicho antes, son tales los pormenores que se me han dado de este hecho, y tan respetables las personas que me lo han referido, que creo debe haber algo en el particular, y este algo es escandaloso. Yo creo, como el Sr. Lafuente, que debe hacerse luz sobre todos estos hechos, á los cuales, de resultar ciertos, debe ponerse el conveniente correctivo.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la proposición del Sr. Lafuente, anunciándose que pasaría á la comisión correspondiente.

Se dió lectura de una proposición del Sr. Olave pidiendo se declare que la Nación española acoge bajo su amparo y señalará las correspondientes pensiones á las viudas y huérfanos de cuantos sucumban en lucha contra los carlistas, indemnizando además las pérdidas ocasionadas en defensa de la República federal.

En su apoyo dijo

El Sr. **Olave**: Sería en mí una ofensa á la Cámara el esforzarme en defender esta proposición; tanto más, cuanto que la última de esta índole que apoyé os servisteis tomarla en consideración por unanimidad. Como es indudable que vuestro patriotismo no ha cambiado, excuso hablar, y espero que la tomeis en consideración.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideración por la Cámara, anunciándose que pasaría á la comisión correspondiente.

Se dió lectura de una proposición del Sr. Armentia, en la cual se declara abolida la obligación de valerse de Procurador y Abogado, y se dispone que todos los españoles ó extranjeros al ejercitar su derecho podrán presentarse y defenderse por sí ó por su representante legítimo.

No hallándose presente su autor, se preguntó á la Cámara si la tomaba en consideración, siendo afirmativo el acuerdo.

Se leyó la siguiente:

«Los bienes del Patrimonio que fueron de la Corona y que radican en Sevilla, y cuyo aprovechamiento para la ciudad sea de grande y notoria utilidad, serán cedidos al Municipio.»
»Palacio de las Cortes 27 de Agosto de 1873.—Adolfo de la Rosa.—J. Manuel Cabello de la Vega.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Cabello de la Vega**: Debo hacer constar que no soy autor de esta proposición, y que he puesto en ella mi firma porque se me ha exigido.

Todo lo que se refiere á la Monarquía me es antipático, y no estoy por consiguiente enterado de los bienes del Patrimonio que hay en Sevilla; pero mi amigo el Sr. Payela, que reside en esa capital y que tiene bastante conocimiento de esto, podrá decirnos si conviene se haga desaparecer el recuerdo de la Monarquía.

El Sr. **Payela**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): El Sr. Payela podrá hablar para una alusión personal, pero no para sostener la proposición.

El Sr. **Payela**: Hablaré para una alusión personal. Es un error decir que hay bienes del Patrimonio de la Corona en Sevilla, porque fueron vendidos en absoluto y no queda más que el Alcázar. Existe sin embargo al lado del Alcázar una huerta que tiene unas 40 varas y está arrendada en una peseta, lo cual prueba la poca importancia que esto tiene para el Estado. Pero si no la tiene para el Estado, la tiene y grande para el Municipio de Sevilla, que piensa hacer en el terreno en que está situada la huerta un *boulevard* para la clase obrera.

Ruego, pues, á la Cámara tome en consideración la proposición á fin de que, pasando á la comisión especial que hay nombrada, se estudie detenidamente el asunto.

Se preguntó si se tomaba en consideración; y habiendo surgido dudas acerca de si había más Sres. Diputados de pie que sentados, el Sr. Vicepresidente Cervera nombró á los señores Guillen Flores y Fernandez Latorre para que contaran los Diputados que estaban de pie, y á los Sres. Torre Agero y Galiana para que hicieran la misma operación respecto de los que se hallaban sentados, y resultó que había de estos 60, y en pie 23, por lo cual no se tomó en consideración la proposición.

Se leyó la siguiente proposición incidental:

«Las Cortes Constituyentes suspenderán sus sesiones el día 3 de Setiembre y las reanudarán el día 5 de Noviembre próximo, quedando durante el período de la suspensión encargada la mesa de convocarlas si lo considerase necesario.»

«Las Cortes discutirán y votarán hasta el día de la suspensión los proyectos que consideren urgentes para las necesidades de la guerra.»

»Palacio de las Cortes 29 de Agosto de 1873.—Joaquín Martín de Ollas.»

Y en su apoyo dijo

El Sr. **Martín de Ollas**: Esta proposición, Sres. Diputados, por la importancia que tiene, ha de ser objeto de una amplia discusión política, en la que de seguro tomarán parte los más ilustres miembros de esta Cámara, y por lo mismo he de ser muy breve en su apoyo.

No es nueva en mí la idea de la suspensión de sesiones ni la de la discusión del proyecto constitucional. Tan luego como los individuos de la comisión tuvimos noticia de las enmiendas presentadas por los Sres. Diputados, de las protestas de Comités, de Ayuntamientos, de Diputaciones provinciales y de cierta parte de la prensa republicana federal, entendimos que era necesario meditar mucho acerca del tít. 4.º, que fué redactado teniendo en cuenta altas y poderosas razones políticas y un criterio completamente federal. Contra la división de Estados que el proyecto establece se han presentado muchas enmiendas. Hay unas que quieren que cada provincia constituya un Estado, y otras que desean que se declaren varias provincias Estados federales. Pero hay una perturbación más honda, que consiste en que los grandes Municipios llegan hasta protestar de la capitalidad de sus Estados si se reconoce la actual división territorial; y como el partido republicano federal no ha manifestado de una manera precisa su opinión en este punto, creímos muchos individuos de la comisión que sin inspirarnos en las corporaciones populares y oír la opinión del país y la de los demás partidos no podíamos ni debíamos discutir el tít. 4.º

Todo esto, que á mi juicio era necesario aun en tiempo de paz, lo es mucho más hoy que estamos rodeados de la perturbación que traen consigo los movimientos carlista y cantonal. ¿Podrá esto dar lugar á que aquí ó fuera de aquí se crea que algún individuo de la comisión ha entibiado su amor á la República, su fé en la federación y su amor á la democracia?

No, señores, ni uno solo; y si esa afirmación se hace, nosotros protestamos contra ella. Tan democratas, tan republicanos, tan federales somos hoy como ayer. No hemos alterado nuestros principios, no hemos manchado nuestra conciencia, no nos hemos envuelto en una serie de traiciones ni de apostasias contra nuestro partido: lo que queremos es bien de la patria es que se discuta la Constitución con calma y con entero conocimiento de las aspiraciones del país.

¿Quién se atreve á declarar que el tít. 4.º de la Constitución ha de ser aceptado por el país, por los Municipios y por las Diputaciones? ¿Quién se atreve á asegurar que las provincias quieren vivir como hasta hoy? ¿Por ventura la organización arbitraria, absurda, viciosa, anti-política y anti-económica de muchas de las provincias que hoy existen ha de tener fundamento en una Constitución federal?

Señores, se acaban de verificar las elecciones de Ayuntamientos, y muy pronto se llevarán á cabo las elecciones de Diputaciones provinciales. El país sabe que la base de la Constitución es la clasificación de Estados regionales. Que elija, pues, á los hombres de más conocimientos en esta materia y los envíe á las Diputaciones y á los Municipios, á donde nosotros podemos ir á inspirarnos en lo que más conviene á la patria, á la República y á la libertad.

Pero además de las razones que he expuesto, hay otras de carácter político que determinan la suspensión de las sesiones. La mayoría de la Cámara ha votado con entusiasmo hombres y dinero; y yo pregunto: hecho esto y no discutiéndose la Constitución, ¿qué va á hacer la Cámara? ¿Vamos á seguir malgastando el tiempo en discusiones personales ó en proposiciones que en su mayor parte son estériles para la patria?

Si el Gobierno debe proveer ante todo á concluir la guerra civil, ¿quieren decirme los Sres. Diputados si no perturbamos el país continuando aquí sin discutir la Constitución? Y no se diga que en circunstancias críticas se han discutido otras Constituciones, porque así han salido ellas y así se han practicado; debiendo, además, tener en cuenta que esta Constitución ha de producir una alteración más profunda en la manera de ser de nuestra sociedad que las anteriores.

Como creo que mi proposición ha de producir un amplio y solemne debate, me limito á rogaros que la tomeis en consideración, reservándome para después ampliar las razones que acabo de exponer.

Leída de nuevo la proposición, y prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, dándose inmediatamente lectura de otra pidiendo que se declarara no haber lugar á deliberar sobre la anterior.

A instancia del Sr. Casaldueiro se leyó el art. 76 del reglamento.

El Sr. **Presidente**: No es aplicable al presente caso ese artículo, porque no se trata de una proposición de ley, sino de un acuerdo, y los acuerdos de una Cámara no pasan á la comisión; se discuten inmediatamente después de tomarse en consideración.

Se leyeron, á petición del Sr. Casaldueiro, los artículos 116 y 117 del reglamento.

El Sr. **Presidente**: La mesa hará la pregunta que está en armonía con esos artículos.

El Sr. **Casaldueiro**: Pido la palabra sobre los artículos que se han leído para explicar el sentido que en mi concepto tienen.

El Sr. **Presidente**: No puedo conceder á S. S. la palabra con ese objeto. El Presidente con la mesa es la única autoridad para resolver las dudas que puedan ocurrir en la discusión.

El Sr. **Secretario** (Benítez de Lugo): ¿Pasará la proposición á una comisión especial?

El Sr. **Presidente**: El Sr. Santamaría tiene la palabra para apoyar la proposición de no há lugar á deliberar.

El Sr. **Barlolomé y Santamaría**: Quisiera poseer, al apoyar mi proposición, la incomparable palabra del señor Castelar, la profundidad de pensamiento del Sr. Salmeron, la habilidad del Sr. Figueras, el contundente razonamiento del Sr. Pi y la inimitable gracia del Sr. Orense; que todo esto habia de serme necesario para convencer á una mayoría que tan ciega se encuentra.

Hubiera comprendido que por algunos se quisiera la suspensión de sesiones; lo que no podía esperar era que los razonamientos empleados para pediría fueran un ataque tan terrible al sistema parlamentario, como lo han sido las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Ollas. ¡Qué conculcación de todos los principios, desde el momento en que se dice que unas Cortes Constituyentes no se bastan á sí mismas y necesitan consultar, no ya á los individuos que están conformes con las ideas políticas que las Cortes Constituyentes representan, sino á individuos de partidos que nos son contrarios! Si eso fuera cierto; si fuera cierto que nosotros no representamos la opinión federal del país, estaríamos aquí demás, y no solamente debíamos suspender las sesiones, sino retirarnos de aquí, porque ninguna misión teníamos que desempeñar.

Y es tanto más de extrañar la teoría sostenida por el señor Ollas, cuanto que ningún Sr. Diputado se ha levantado á protestar contra ella. Pues qué, ¿será necesario que consultemos á nuestros electores cada artículo de la Constitución que probemos? Pues qué, ¿el Sr. Ollas no sabe cuáles son las opiniones de sus electores? ¿No saben los electores del Sr. Ollas cuáles son las opiniones de S. S.? Pues si esto es así, las opiniones del Sr. Ollas son las opiniones de sus electores.

Ha dicho el Sr. Ollas que en la comisión de Constitución habia diversidad de pareceres. Pues entonces, ¿cómo se pusieron de acuerdo todos los individuos de esa comisión en cinco días? Esto prueba que todos apreciaban la cuestión de igual manera.

Acudiendo el Sr. Ollas á un argumento, al parecer de fuerza, ha dicho: ¿habrá alguien que se atreva á sostener que todos los Municipios están conformes con la división territorial que hagamos? Pues si no hemos de hacer la Constitución hasta que todos los Municipios estén de acuerdo, podemos renunciar á formarla.

Yo recuerdo que hubo una Cámara Constituyente sin más poderes que los necesarios para votar la Monarquía ó la República; votó la Monarquía y eligió un Rey; y si bien el partido republicano sostuvo que aquella Cámara no tenia derecho á elegir Monarca, no se levantó ni un solo Diputado á negar la autoridad de aquella Asamblea para establecer la forma monárquica. ¿Qué hemos venido á hacer aquí? A establecer la República federal. Y apenas empezada la discusión de la Constitución, ¿vamos á decir: no estamos de acuerdo en la cuestión de federación, y suspendemos la discusión porque no nos entendemos? Valiera más decir: no queremos ó no podemos establecer la federación. ¿Quién ha dicho al Sr. Ollas que la Cámara no está conforme en punto á la división territorial? Si S. S. lo juzga así porque se han presentado varias enmiendas, habrá de convenir en que no es posible hacer ninguna ley porque todas tienen oposición.

Pero era necesario más; era preciso lanzar una acusación sin ejemplo, y el Sr. Ollas ha dicho que estamos perturbando el país. ¿Cómo? Si la discusión perturba al país, acepte el señor Ollas las ideas del partido moderado. No he visto nunca

una acusación semejante contra sí mismo, como la que ha lanzado el Sr. Ollas, que como federal viene figurando.

Creo haber contestado á los principales argumentos del señor Ollas, y voy ahora á entrar en el fondo de la cuestión que se debate.

Con la suspensión de sesiones crea el Sr. Ollas que vamos á establecer una política de felicidad y de ventura para la patria, que vamos á concluir con la insurrección carlista, que vamos á acabar con todas las perturbaciones. Al llegar aquí pregunto: ¿conserva el partido republicano la unión que debiera haber entre todos sus elementos? No; y la proposición del Sr. Ollas viene á quitar al Gobierno el sosten que pudiera necesitar en algun momento.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo está autorizado para resolver las crisis; y aunque carece de facultades extraordinarias, ha empleado algunas de ellas sin que la minoría ni el centro hayan dicho nada por puro patriotismo. Cuando el centro y la minoría, únicos elementos contrarios al Gobierno dentro de la Cámara, supuesto que los partidos reaccionarios le prestan su apoyo en todas las votaciones, no le oponen obstáculo en la cuestión del déficit, en el llamamiento de los 80.000 hombres al servicio de las armas, en la ley que se ha hecho, que puede llamarse de razas contra un partido que hoy está en armas, cuando todo esto sucede, el Gobierno dice que esta Cámara le perturba: cuando se ha encausado á varios individuos de esta Cámara, cuando la insurrección carlista toma un vuelo inmenso, se quiere dejar una Comisión permanente, sin más autoridad que una persona determinada, en quien la Cámara habia delegado todos sus poderes porque diariamente podia venir á dar cuenta del uso que de ellos hiciera. Y como si esto no fuera bastante, se dice que la Cámara se limite en estos días á discutir las medidas necesarias para combatir á los carlistas.

¿Y sabeis por qué es esto? Porque está sobre la mesa el proyecto de secularización de cementerios y el dictamen sobre separación de la Iglesia y el Estado, y esto no se quiere que se discuta, sino que quede ahí *ad kalendas græcas*, porque *suspension* y *disolución* son para mí lo mismo. (Rumores.) Veo que esto os extraña, y yo he de recordaros lo que sucedió en otra ocasión en que la Comisión permanente de la Asamblea Nacional tenia las mismas facultades que hoy le quedan á la mesa; es decir, las de convocar nuevamente las Cortes. Y esto será tanto más natural, cuanto que hay en el Gabinete que va á quedar en el poder un Ministro que estuvo completamente sublevado contra su jefe natural, el anterior Presidente del Consejo de Ministros. Y de que esto es así, no tiene nádie duda; pero si la hubiera, pueden dar fé de ello el Sr. Pi y Margall, que ya ha pedido la palabra, y á quien por lo tanto no necesito aludir, y el Sr. Perez Costales, que era Ministro á la sazón, y que se halla muy enterado de lo que ocurrió en aquellos días. (El Sr. Perez Costales pide la palabra.) ¿Cómo habeis de unir así el partido! El único medio que habria de unirle seria hacer General en Jefe de los ejércitos al General Espartero, y ese medio no le habeis aceptado tampoco, á pesar de habérselo propuesto el Sr. Alfaro. (El Sr. Alfaro pide la palabra.)

Habia aquí, señores, dos gravísimas cuestiones pendientes: la terminación de la insurrección cantonal, que yo no he defendido, pero que debia llamar la atención del Gobierno para resolverla de la mejor manera dentro de sus principios. Y sin embargo ha habido aquí y fuera de aquí quien ha pedido para los republicanos lo que se concede á los carlistas todos los días: una amnistía y un indulto; y ámbos han sido negados. ¿Es este medio de unir el partido? Bien es verdad que si no hay unión en el partido, no la hay tampoco en el seno del Gabinete. Habia otras personas, en cambio, que ya no pedian amnistía ni indulto; pedian que para conservar el principio de Autoridad no se concediera la amnistía mientras Cartagena estuviese en armas; pero querian en vez de un hombre á quien se confriesen los poderes, se creara un Directorio compuesto de los cinco jefes más importantes y más caracterizados del partido; y esto tampoco se aceptó. Queda el poder, pues, completamente abandonado á una personalidad que no está de acuerdo con todos los demás individuos que le forman, y entre estos hay alguno que puede volver á tener inflamación en las piernas.

Se deja al Sr. Presidente del Consejo la responsabilidad de sacar 80.000 hombres de la reserva y una contribución extraordinaria, y se espera que todo quedará ya arreglado. Pero yo pregunto: ¿en quién os vais á apoyar? Los partidos liberales no os han de prestar su cooperación; y si os la prestaran, sería para su provecho, nunca para el vuestro: si prescindís de los republicanos que están en el centro y en esta izquierda, ¿quién os dará fuerza? Nádie; y lo que resultará es que á pesar de ser esta una proposición incidental, será para vosotros el proyecto de ley en virtud del cual se sentenciará á muerte á la República.

El Sr. **Perez Costales**: Léjos estaba de mi ánimo, señores, soñar siquiera que tuviese que hacer uso de la palabra acerca de esta proposición; pero la alusión del Sr. Santamaría ha sido tan personal y tan intencionada, que no puedo menos de dar algunas explicaciones. Y ciertamente que se la agradezco, porque tuve una parte muy activa en el asunto á que S. S. se ha referido, y deseaba poder dar al país explicaciones sobre aquella crisis.

Anunciada ya esta, nos encontramos los Ministros avisados para acudir á Consejo al Ministerio de la Gobernación. Habia mucha alarma; los salones estaban llenos de gente, y habia muchos Diputados y muchas personas que iban á preguntar el motivo de las grandes precauciones militares tomadas; pero todo el mundo sabia algo de esto, menos los Ministros, y especialmente su Presidente.

El Sr. Pi y Margall llamó entonces, como á los demás, al Sr. Ministro de la Guerra, y este contestó que no podia asistir por tener una pierna mala. Pero tales eran las precauciones tomadas, ó tanto lo que se exageraba acerca de ellas, que el Sr. Pi y Margall volvió á mandar al Sr. Ministro de la Guerra un recado para que viniera al Consejo á dar explicaciones, y el Sr. Ministro de la Guerra contestó otra vez que no podia venir; se le mandó tercer recado, y yo me brindé á ir á llevarse. El Sr. Ministro estaba enfermo con una pierna tendida sobre una silla; pero á juzgar por lo que yo pude comprender como Facultativo, era una enfermedad local; fumaba tranquilamente, y tenia muy sereno y muy tranquilo el semblante.

Le rogué á S. S. que viniera, y no accedió; le hice presente la alarma que habian producido sus medidas en todas partes, y me contestó que las gentes honradas y pacíficas estarían mucho más tranquilas con sus precauciones, que efectivamente eran ciertas, porque si la Artillería no estaba enganchada, las mulas estaban comiendo el pienso con sus atalajes puestos.

Le dije que no era al Ministro de la Guerra á quien correspondia cuidar del orden público, y que esta ingerencia de unos poderes en otros podria dar lugar á conflictos: que hacer S. S. lo que estaba haciendo, era lo mismo que venirse á mi Ministerio á despachar expedientes de ferro-carriles mientras yo iba á dictar disposiciones en los cuarteles; pero comprendí que no podia convencerle y abandoné mi propósito. Sin embargo, estaba convencido de que aquellas disposiciones las habia dictado S. S., aunque lo hubiera olvidado, porque en este punto S. S. no tiene muy buena memoria. Dias ántes nos habia dicho

el Sr. Suñer al venir á Consejo que estaba alguna fuerza posesionada del patio del edificio en que está el Ministerio de Ultramar, y que habia otra frente al Teatro de la Opera; y sin embargo S. S. nos dijo que no habia dictado aquellas disposiciones, lo cual era sin duda alguna un olvido, porque el señor General Nouvilas estaba presente cuando las dió, y nos lo dijo luego así, y hasta añadió que habia mandado tocar botas-sillas en los cuarteles de caballería y que asistieran los Jefes en traje de servicio; añadiendo el Sr. Nouvilas que él, al oír aquellas disposiciones, habia creído que se iba á dar una batalla campal en Madrid.

Se ha comentado tanto este conjunto de circunstancias en que yo habia intervenido directamente, que he creído de mi deber dar estas explicaciones, no porque yo dude de que el Sr. Ministro de la Guerra tomaba con frecuencia medidas que producían un efecto contraproducente, y la prueba es que por aquellos mismos dias supimos que las armas que tanto habian llamado la atención de los agentes que averiguarian lo que pasaba para referirse al Sr. Ministro de la Guerra eran unas que habia enviado el Sr. Suñer á un Capitan del batallón que manda, y que ese Capitan no queria recibir por carecer de sitio donde tenerlas. He debido, pues, dar estas explicaciones, no porque yo dude de que la excusa del Sr. Ministro era legal, porque tratándose de un Ministro no es de suponer que figurase una enfermedad; pero si S. S. hubiera tenido un poco más de deseo, habria podido bajar las escaleras del Ministerio, que no son por cierto muy pendientes, y venir en carruaje al Ministerio de la Gobernación para habernos sacado de la alarma en que todos estábamos. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de Hacienda: Ya habeis visto, Sres. Diputados, á qué han quedado reducidos los cuatro dias de rebelión en que estuvo el General Gonzalez respecto al Consejo de Ministros á que pertenecía; esos cuatro dias de rebelión de que nos hablaba con la amplitud de formas que tanto usa el señor Santamaría. Mal hizo S. S. en apelar en testimonio de su aseración al Sr. Perez Costales, que le ha dado tan cumplida contestación, que en verdad no sé cómo S. S. en este momento no se levanta á contender con el Sr. Perez Costales, con quien forma ese centro esparterista, que hasta ahora no sabiamos que tuviera semejante tendencia.

Yo no sé lo que significan las fracciones de esta Cámara; yo no puedo nunca llegar á definir sus tendencias; yo no puedo nunca llegar á conocer sus límites. Hoy franca y paladinamente ha dicho el Sr. Santamaría que pertenecía al centro, que representaba al centro en esta discusión, y despues se ha asociado al Sr. D. Timoteo Alfaro en cuanto á considerar que las esperanzas de la libertad y de la República están ahora cifradas en el ilustre vencedor de la anterior guerra civil, en el pacificador de España, en el Sr. Duque de la Victoria. ¿Acaso el centro parlamentario se agrupa hoy alrededor de ese hombre ilustre y levanta su bandera para ganar las batallas que intenta librar contra la mayoría? Entiendo, sin embargo, que se ha hecho gran ilusión el Sr. Santamaría al suponer que hablaba en nombre del centro parlamentario, pues yo sospecho que ni siquiera está dentro del centro, que tal vez se halle fuera de la circunferencia.

Despues de lo que ha dicho el Sr. Perez Costales acerca de la memoria, apenas me atrevo, Sres. Diputados, á invocar la mía para rectificar algunas especies que no considero exactas, ó mejor dicho, algunos hechos que no lo son en manera alguna. Perdónenme los Sres. Diputados este rasgo de inmodestia despues de lo que ha sublimado la virtud de la modestia del Sr. Perez Costales.

Pero, señores, si no han sido ya cuatro dias de rebelión los que ha tenido el General Gonzalez, nuestro querido y respetable compañero del anterior Ministerio como del presente, es preciso que yo asegure aquí, ya que se encuentra ausente de este recinto, que no ha tenido ni una hora, ni un minuto, ni un segundo de rebelión, y que cuanto se diga respecto de esta materia es dirigir á mansalva un ataque contra un hombre honrado, contra un General dignísimo que cumplió en aquellas circunstancias bien y fielmente con los intereses que le estaban encomendados. Hizo el General Gonzalez lo que debió hacer: cumplir bien con la patria, cumplir bien con el Gobierno. ¿Quién sabe de qué peligros ha librado á la sociedad!

En efecto, como decía el Sr. Perez Costales, á las diez de la noche atestados estaban de gente los salones de la Presidencia, establecido entónces en el Ministerio de la Gobernación. A cosa de las oraciones aparecían aquellos salones bien desiertos; en pocas horas se vieron poblados, gracias al rumor que se esparció por todos los ámbitos de la villa de que existía una conspiración alfonsina y una conspiración radical.

Naturalmente los Diputados á cuya noticia llegaron estos rumores, viendo que las sospechas, que principiaban á tomar cuerpo, gracias á los usuales procedimientos en estas materias, alcanzaban, no sólo al Gobierno, no sólo á la República, sino á la libertad misma, acudieron allí en grupo numerosísimo á adquirir noticias, á agruparse en torno de la respetable figura de nuestro Presidente el Sr. Pi y Margall, y si se quiere á explicar la soledad y el silencio que allí reinaban algunas horas ántes. Recuérdese que hacia dos dias que estaba en crisis el Ministerio, y se comprenderá que esto, dada la flaqueza de la naturaleza humana, no tiene nada de extraño.

Pero allí nadie sabia nada; allí se hablaba de todo; allí habia un Diputado que habia visto á la Guardia civil en las calles; allí habia hasta personas que habian visto rodeado de cañones el Ministerio de la Guerra. No sé si fué tambien el Sr. Perez Costales el que padeció esta vision: vision era, Sres. Diputados; vision que creo como tal, pues que hay en esta Cámara quien bajo otro punto de vista cree en las visiones; vision era, digo, levantamiento del alma á la altura del éxtasis, transporte súbito sin duda alguna, pero que yo fui con los ojos de la realidad á conocer, y en efecto encontré que en el Ministerio de la Guerra no habia ni más ni ménos que lo que habitualmente hay allí siempre.

Habia algunos ingenieros más detrás del Ministerio de la Guerra; el Ministro de la Guerra habia tomado en aquella noche la gran precaucion de colocar en el patio del Ministerio 40 ó 50 hombres; mas por las calles no circulaban patrullas: en los cuarteles estaban las tropas; las mulas comían tranquilamente, enjaezadas y listas para salir á la calle; pero nadie turbó los placeres de su digestion: en una palabra, Sres. Diputados, nadie habia podido percibirse de si se habian tomado medidas para el caso posible de que en aquella noche se hubiera turbado el orden público en Madrid. (El Sr. Perez Costales pide la palabra.)

Los Jefes de Voluntarios se habian alarmado, es cierto; pero era una alarma falsa: los Sres. Diputados se habian visto perturbados aquella noche; pero tambien era falso el motivo que los perturbaba: habian acudido al Ministerio de la Gobernación á prestar su auxilio; pero era un auxilio ante falsos rumores, ante falsas conspiraciones. Y no sé, francamente, si tanto valor y abnegación como demostraron aquella noche al presentarse en el Ministerio de la Gobernación, lo hubieran tenido si realmente hubiesen circulado patrullas por las calles, si realmente hubiera habido un motivo sério para temerse la alteración del orden público. No sé si hubiera habido tanto valor, tanto heroísmo, tanta grandeza de alma delante de un pe-

ligro verdadero, como la hubo delante de un peligro ridiculo.

El Sr. Ministro de la Guerra, en efecto, estaba con la pierna tendida en una silla de su despacho; pues segun he sabido despues, en cierta accion habida con los carlistas sufrió una herida en aquella parte de su cuerpo; y conocado como los demás Ministros á un Consejo que no pudo celebrarse, que no hubo nunca ocasion de celebrar, porque era imposible tratar de cosas serias en medio de aquel oleaje tumultuoso de cosas pequeñas y de cosas insignificantes; conocado, digo, á un Consejo de Ministros, al cual yo concurrí sin tener siquiera la satisfaccion de poderme acercar al Jefe del Gabinete á que yo pertenecía; conocado á ese Consejo, manifesté el Sr. Ministro de la Guerra que no podia asistir por hallarse enfermo. Cuando esto lo dice un hombre digno, cuando esto lo dice un militar pundonoroso, no se puede poner en duda, no debe ponerse en duda, y no se puso en duda aquella noche por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo; pues si el Sr. Perez Costales fué á ver al Sr. Ministro de la Guerra, no fué como Médico, sino como Ministro de Fomento.

Siento, pues, y extraño que el Sr. Perez Costales nos haya dado aquí detalles facultativos. El Sr. Perez Costales interrogó al General Gonzalez de la manera que le permitia su mision diplomática; y el Sr. Ministro de la Guerra, que por lo visto no fumaba con la pierna, que es la que tenia enferma, siguió fumando y hablando; porque, en efecto, hay enfermedades que no obligan ni comprometen la accion natural de otros órganos del cuerpo. Se sonreia cuando fumaba el Sr. Ministro de la Guerra, dice el Sr. Perez Costales; mas no es extraño que ante este peligro de nuevo origen se sonriera el Ministro de la Guerra, cuando tiene el deber, como militar, de sonreirse ante verdaderos peligros. Se sonreia el Sr. Ministro de la Guerra, y decía al Sr. Perez Costales que no podia asistir al Consejo porque estaba verdaderamente enfermo: la enfermedad pareció al Sr. Perez Costales como facultativo, segun nos ha dicho ántes, y tomé expresa nota de esta frase, que era una enfermedad local; no sé si al añadir el Sr. Perez Costales que el General se sonreia, entendia que á pesar de esa enfermedad local podia haber bajado las pendientes escaleras del antiguo Palacio de Godoy, haberse metido en un carruaje y haber ido al Ministerio de la Gobernación. Como acerca de este punto el dictamen facultativo del Sr. Perez Costales no ha sido completo, no puedo entrar en la materia.

Lamentó mi querido y antiguo compañero el Sr. Perez Costales que hubiera cierta ingerencia de poderes en el hecho de haber tomado el Ministro de la Guerra ciertas precauciones dentro de los cuarteles, porque esto correspondia al Ministro de la Gobernación, al cual está encomendada la cuestion de orden público. Pero S. S. no ha tenido en cuenta que el Ministro de la Guerra consideró conveniente tener las fuerzas preparadas para el caso de que el Ministro de la Gobernación necesitara que las sacara á la calle y las colocara en condiciones de evitar la alteración del orden público: como no ejecutó en las calles ningun acto externo; como no llevó á cabo ningun acto que demostrara que su intencion era poner en armas á la guarnicion de Madrid y sujetar á los alborotadores, me parece que no era pertinente ó conveniente la observacion dirigida por el Sr. Perez Costales respecto de esta supuesta ingerencia, la cual no hubiera tenido lugar sino en el caso de que el Ministro de la Guerra hubiera echado fuera de los cuarteles la fuerza ántes de ponerse de acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros y con el Ministro de la Gobernación, á quien corresponde más directamente la cuestion de orden público.

Pero, señores, ¿acaso el Ministro de la Guerra no tiene el derecho de tomar ciertas precauciones militares? ¿Es que no ejerce este derecho con toda plenitud de atribuciones?

De modo, Sres. Diputados, que pudo nuestro querido compañero D. Timoteo Alfaro recibir insultos en este hemiciclo por parte de la tribuna; de modo que pudieron ser silbados los Diputados que salian de esta casa; de modo que en todas partes se hablaba de que aquella noche iba á haber una insurreccion, y el Ministro de la Guerra no debia haber tomado la sencilla, la elemental precaucion de tener la tropa en los cuarteles. ¿A qué quedan, pues, reducidas las atribuciones de un Ministro de la Guerra? ¿Qué extraña práctica es la que pretende establecer el Sr. Perez Costales en esta materia?

Pero hay más aun: es que el Sr. Perez Costales supone que cuando el Ministro de la Guerra toma medidas de este género, se alborota la poblacion y se perturba; mientras que yo creo con el Ministro de la Guerra que sirve de gran tranquilidad al vecindario de Madrid, como al vecindario de cualquier pueblo, saber que la fuerza armada está preparada y dispuesta para sujetar la insurreccion, que generalmente temen todos los pueblos.

Hay, pues, aquí una cuestion de principios: supone el señor Perez Costales que los medios de hacer orden con que cuenta la Autoridad son bastante motivo para alterar el orden público, mientras que yo sigo sosteniendo que esos medios son garantías bastantes para afianzar la tranquilidad y la paz á los ciudadanos.

«Que se tomaron ó no se tomaron algunas precauciones por el mismo Sr. Ministro dias atrás.» Explicaciones sobradas dió acerca de este punto, más aun de las que tenia el deber de dar; y cuando las personas á quienes tenia que dárselas no se apartaron de su lado, no le rechazaron de su seno, no le dirigieron siquiera una reconvencion, no es justo que se venga aquí á hacer uso de cosas pasadas hace muchos dias; sobre todo, cuando el Sr. Perez Costales ha pasado á los bancos de la oposicion, no es justo que venga á hacer uso de esta clase de armas.

«Que habia escondidas armas en muchas partes.» Sí, es cierto; y este Gobierno ha cogido armas en muchas partes, escondidas en aquella ocasion. No he de decir yo dónde; no he de decir de qué manera hemos logrado llegar al conocimiento de este hecho, ni siquiera recordar para qué iban á servir estas armas. Pero ese hecho ha existido; hubo escondidas armas en muchos puntos de la capital de España.

Y ya, Sres. Diputados, no tengo nada más que rectificar. El Sr. Perez Costales me ha parecido muy prudente en la reserva con que S. S. ha hablado de si era ó no cierta la enfermedad de D. Eulogio Gonzalez. Bajo este punto de vista doy gracias en nombre de nuestro antiguo compañero D. Eulogio Gonzalez al Sr. Perez Costales. No tengo una palabra más que añadir.

El Sr. Presidente: Siendo pasadas las horas de reglamento, se va á preguntar si se proroga la sesion.

Hecha la pregunta, y habiendo pedido el Sr. Diaz Quintero que se contasen los señores que estaban de pié y los que permanecian sentados, se procedió al recuento, resultando que eran 106 los primeros, y los segundos 70, quedando por tanto prorogada la sesion.

El Sr. Perez Costales: Sres. Diputados, yo me daré por muy feliz si logro rectificar desde los bancos de la oposicion sin excitar la hilaridad, como lo ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda desde el banco azul.

Dice el Sr. Carvajal que en la tarde de los acontecimientos á que aludimos se hallaba solo el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo porque habia una crisis que resolver. Aprenda para su dia el Sr. Carvajal; pero ¿era la mayoría la que habia dejado solo al Sr. Pi y Margall por ese motivo? Yo estoy seguro que no seria esa la causa de la ausencia de la mayoría, sino

que lo seria la alarma que existia desde por la tarde en que aparecieron los grupos que habia á la puerta del Congreso, y que por cierto habian sido mayores en otras ocasiones.

Pero dice S. S. que vieron visiones los que se alarmaron. Pues entónces vió visiones el Sr. Ministro de la Guerra, que era el más alarmado.

Que se habian entrado armas. Sólo hay un hecho referente á entrada de armas para el batallón del Sr. Suñer, segun ántes he explicado.

Que habia una sublevacion alfonsina y radical. El Sr. Becerra ha pedido la palabra, y el asunto se aclarará sin duda alguna.

Ha extrañado S. S. que yo entrara en ciertos detalles acerca de la enfermedad del Sr. Ministro de la Guerra. Pues qué, ¿puedo yo desprenderme del carácter de Médico por más que sea Diputado y Ministro?

El Sr. Ministro de la Guerra padecía de un dolor en una pierna, y no sé si ese dolor era reumático ó no; pero de cualquier modo que fuese, hubiera podido venir en un coche á tranquilizar á los Sres. Diputados. Yo no fui allí como Médico ni como Ministro de Fomento; pero si el Sr. Ministro de la Guerra, afectado por las visiones que veia, hubiese sido acometido de un espasmo nervioso y necesitado de mis auxilios como Facultativo, no hubiera tenido inconveniente en recetarle un anti-espasmódico.

El Sr. Carvajal en su exagerado celo no ha sido á mí solo, sino al Sr. Ministro de la Guerra tambien, á quien sin querer ha ofendido. Por lo demás, yo no dudo que el Sr. Ministro de la Guerra estuviese enfermo; pero ha dado la casualidad de que los mismos piazos que ha tenido la crisis ha tenido la enfermedad del Sr. Ministro.

Queda, sin embargo, una cuestion de verdadera importancia, que es la de ingerencia de atribuciones. Yo entiendo que el Sr. Ministro de la Guerra no es el que está encargado de examinar los latidos que da el orden público en Madrid, y no ha sido el Sr. Perez Costales el que llevó la alarma á los salones del Ministerio de la Gobernación, pues es público que inmediatamente de dar cuenta de mi cometido al Sr. Pi y Margall salí á decir que era falso todo lo que se decía respecto á la fuerza armada y artillería que pudiera haber alrededor del Ministerio de la Guerra, pues no vi ni aun esa pequeña fuerza que por precaucion dice el Sr. Carvajal que se habia colocado detrás del Ministerio. Sin embargo, tres dias ántes no era el Sr. Ministro de la Guerra el que habia hecho tomar precauciones en los cuarteles; habia llamado Jefes y Oficiales, y habia colocado fuerzas en el Ministerio de Ultramar y en el Palacio Real. Esto lo habia hecho otro Jefe, sin duda sin conocimiento de la Autoridad militar.

El Sr. Oñas: Aun cuando me corresponde ahora hacer uso de la palabra para rectificar, no tengo inconveniente; ántes por el contrario lo juzgo más oportuno, el contestar á los cargos que me ha dirigido S. S., despues que hayan hablado todos los Sres. Diputados que se crean aludidos.

El Sr. Bartolomé y Santamaría: Nada tiene de particular que yo adolezca de alguna ampulosidad en el lenguaje, porque los que no tenemos facilidad para hacernos oír nos vemos obligados á usar de algun medio para que se nos entienda con claridad.

Ha empezado el Sr. Ministro de Hacienda por decir que yo me he declarado francamente esparterista, y esto es porque sin duda S. S. no me ha entendido. Yo he dicho y repito que si se tratara de unir á todos los partidos liberales, creo que no hay más bandera para obtener este resultado que la de Espartero. De esto á que yo trate de investirse de cargo alguno hay una diferencia notable. Yo le reservaré únicamente un puesto, el de General en Jefe de los ejércitos españoles, y no por los grandes servicios que ha prestado ni por su gran talento, sino por el gran nombre que tiene, y porque seria tal vez la única manera de elevar un tanto el sentimiento nacional.

Yo ignoro si estoy dentro ó fuera del centro ó de la circunferencia; pero no arriesgo nada si digo que dentro de la circunferencia en que el Sr. Ministro de Hacienda gira no estoy yo, así como tampoco en el centro que S. S. ocupa.

Por lo que hace al incidente relativo al Sr. Almagro, á que ha aludido el Sr. Carvajal, me remito al actual Presidente del Poder Ejecutivo, que lo era entónces de la Asamblea. Yo no recuerdo eso; y si acaso recuerdo algo, es unido á cierta frase del Sr. Almagro, poco parlamentaria, dirigida desde aquí á la tribuna despues de levantada la sesion, y nada tiene de particular que contestaran con un silbido.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, llamo la atención de V. S. sobre lo que acaba de decir, á lo que no puedo ménos de poner un correctivo, porque ni directa ni indirectamente se puede sostener aquí que ni ántes ni despues de levantada la sesion se pueda silbar desde la tribuna á un Diputado. Yo entiendo que la intencion de V. S. no ha sido otra que la de atenuar un hecho que desde luego considerará V. S. hasta cierto punto criminal; pero la autoridad del Presidente no puede permitir que se emitan aquí ciertas apreciaciones sin corregirlas.

El Sr. Bartolomé y Santamaría: Yo no he tratado de sostener un hecho que para mí es inconveniente; pero como no tuvo consecuencia alguna, y á haber tenido alguna importancia es de creer que el Sr. Salmeron hubiera adoptado las medidas necesarias, he hecho esa observacion para desvanecer el efecto que se ha querido producir al enunciarlo.

El Sr. Becerra: Sres. Diputados, no pensaba tomar parte alguna en este debate; pero han sido tantas las alusiones que se han dirigido en cierto sentido, que un deber de honra me obliga á dejar la verdad en su lugar y á aclarar determinados hechos.

Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que en cierto dia, cuya fecha no recuerdo, se aseguraba que habia una conspiración alfonsina y otra radical. Y como S. S. no es el autor de la noticia, pues sólo se referia á rumores que habia oido, debo decir de antemano que la severidad con que yo pueda rechazar esas noticias no va dirigida contra S. S., sino contra el autor de ellas.

Yo no me voy á ocupar de si el Sr. Ministro de la Guerra necesitaba ó no anti-espasmódicos, ni si tenia razon ó no para adoptar esas precauciones militares: prescindo de todo esto, y voy á concretarme únicamente á la alusion que me ha obligado á hacer uso de la palabra, y desearia se oyese bien lo que voy á decir.

El dia que corrieron esos rumores en Madrid de que habia conspiración alfonsina, y de cuya exactitud yo no respondo, el partido radical no conspiraba.

Ignoro si el rumor de que ha hablado el Sr. Ministro de Hacienda suponía que esas dos conspiraciones estaban relacionadas entre sí; más claro: si se recelaba que pudieran entenderse los radicales para conspirar juntos ó separados con los alfonsinos. El partido radical no conspiraba aquel dia, ni ha conspirado despues, ni en ningun caso ni de ninguna manera iria jamás con los alfonsinos. Aun cuando no he consultado sobre esta materia á mis amigos, como sé lo que piensan y conozco sus antecedentes, puedo asegurar que no irán jamás directa ni indirectamente con nada que sea restauracion borbónica.

Añadiré por mi cuenta lo que pensaba en aquel dia y lo

que pienso hoy, y conmigo piensan poco más ó ménos todos mis amigos: sean de la derecha, del centro ó de la izquierda los señores que formen el Gobierno, si cualquiera conspiración alfoncina pusiera en peligro la libertad, del lado del Gobierno me pondría con lo que valga y con lo que pueda, retirándome luego á mi campo despues de pasado el peligro.

En cuanto á los carlistas, claro está que si soy enemigo de las restauraciones, no lo soy ménos de ciertas legitimidades, porque yo no reconozco más que las que emanan de la Soberanía de la Nación. He tenido ya oportunidad de decir en ciertas circunstancias críticas tambien para el país que consideraría una gran vergüenza el triunfo del absolutismo ó la intervencion extranjera, y que para mí sería poco patriota el que en aquellos momentos levantara otra bandera para perturbar al país. Lo primero es salvar la honra de la patria.

No entraré ahora á examinar hasta qué punto los partidos deben conspirar, ni en qué caso pueden hacerlo, ni en qué otro sería poco patriótico el que lo hiciera. No somos los que hemos tomado parte en la revolucion de Setiembre los que podemos escandalizarnos de las conspiraciones.

Conste, pues, que el partido radical nunca iría con los que quieren el Príncipe D. Alfonso; conste además que ni conspiraba en ese día ni conspira hoy, y se encuentra dispuesto á contribuir con su óbolo á que la patria tenga libertad y orden. Concluyo, pues, diciendo que es enteramente falso y destituido de todo fundamento lo que se ha podido decir sobre este particular.

El Sr. Ministro de Hacienda: Tres palabras que sirvan de rectificación. La primera va dirigida á mi amigo el Sr. Perez Costales, que ha comprendido bien la situacion en que me encontraba, teniendo por convencimiento y por deber que defender al General Gonzalez, no de los ataques de S. S., sino de la interpretacion que pudiera darse á ciertas palabras suyas y á algunos hechos narrados por el Sr. Perez Costales. No es culpa mía que mis palabras hayan provocado en la Cámara cierta hilaridad; no era mi ánimo rebajar en lo más mínimo la consideracion y el respeto que S. S. se merece; pero la situacion era verdaderamente risible, y de esto se reía la Cámara. La risa no era provocada por mí, ni en nada zaheria al Sr. Perez Costales; pero de sus recuerdos resultaba esa situacion en que la Cámara creyó que podia tener un momento de expansion.

En lo demás, como el Sr. Perez Costales en nada ha contradicho mis afirmaciones, nada tengo yo que rectificar. El Sr. Santamaría se ha considerado ofendido por lo que no pasaba de ser una lisonja, puesto que sólo he manifestado que gustaba de ampliaciones, y en esto no hay ni puede haber ofensa alguna.

Por lo que hace á lo sucedido con el Sr. Almagro, no he dicho absolutamente nada acerca de este incidente.

De torpe invencion calificué lo de la conspiracion alfoncina y radical, y este recuerdo basta para rectificar lo dicho por el Sr. Becerra.

El Sr. Olías: Más que para rectificar, he pedido la palabra para contestar á una alusion personal del Sr. Santamaría, que ha terminado su discurso diciendo que yo habia renegado de mis principios y apostado de mis ideas. Esto se dice, señores, á un Diputado que firma un proyecto de Constitucion federal como el que está sobre la mesa.

Dice tambien el Sr. Santamaría que con mi proposicion he venido á desunir al partido republicano. Tampoco en esto ha estado exacto S. S., porque la verdad es que nuestro partido se desunió desde el movimiento cantonal. Aquí no se reniega de principio alguno, ni se apostata de ninguna idea, ni se quiere hacer otra cosa más que inspirarnos en el sentimiento de nuestros electores respecto de un punto dado.

El Sr. Santamaría considera esto innecesario, porque cree que debe conocerse la opinion de nuestros electores acerca de ese particular; pero yo apelo á la lealtad y buena fé de todos los Sres. Diputados para que digan si en ese punto concreto sabe cada uno lo que piensan sus electores, y si estos saben lo que piensan sus respectivos Diputados. Aquí, pues, no se trata de perturbar, ni de renegar, ni apostatar, sino de consultar al pueblo, á las Diputaciones provinciales, sobre el modo de llevar á cabo la division territorial.

El Sr. Puente: Se ha dirigido por el Sr. Santamaría una acusacion tan poco generosa contra el Sr. Almagro, que faltaría á un deber de amistad no protestando contra ella y no refiriendo al propio tiempo la verdad de lo sucedido.

Acostumbraban á venir á las inmediaciones de este edificio algunos grupos de ciertas parcialidades de esta Cámara creian convenientes para adquirir mayoría.... (Rumores en la izquierda.)

El Sr. Presidente: Ruego al Sr. Diputado que considere que no está dentro del reglamento; que segun este no puede usar la palabra para defender á un ausente, sino para una alusion personal, que es para lo que se la he concedido.

El Sr. Puente: Deferente á las indicaciones de la Presidencia, quiero que conste sólo que las palabras del Sr. Almagro en aquella noche se referian á reclamar del Sr. Presidente que se impusiera el debi to castigo á los que de esa manera faltaban á la soberanía de las Cortes y la inmunidad de los Diputados.

El Sr. Bartolomé y Santamaría: Como quiera que vendrá un amplio debate sobre la proposicion principal, voy á limitarme á dos rectificaciones.

Ha pretendido el Sr. Olías rechazar mis palabras sobre si S. S. es ó no hoy tan federal como ántes; y yo en este punto sólo diré á S. S. que obras son amores y no buenas razones. Yo por mi parte sostengo íntegra la teoría de que teniendo la Cámara poderes bastantes para legislar no necesitamos volver á consultar á los electores, pues entónces no seríamos su representación y estaban aquí demás los Diputados.

Ha dicho S. S. si hay ó no en algunos conciencia ancha respecto á la division territorial; y yo preguntaré....

El Sr. Presidente: Sr. Santamaría, no tiene V. S. derecho á preguntar, sino á rectificar los falsos conceptos que le haya atribuido el Sr. Olías.

El Sr. Bartolomé y Santamaría: Yo no sé si tengo conciencia ancha ó estrecha; pero digo que debió haber reflexionado el Sr. Olías cuando votó la República federal que su consecuencia era la division territorial, y que si para lo uno no teniamos poderes, tampoco para lo otro.

Respecto al Sr. Puente, á quien no he aludido y que se ha levantado á defender á un ausente, repito que yo no he oido nada de lo ocurrido al Sr. Almagro; pero si algo hubiera pasado aquí dentro, el responsable habria sido el Sr. Presidente de la Cámara si no lo hubiera reprimido, y tengo yo muy alta idea de la rectitud y dignidad del actual Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, que entónces lo era de la Asamblea, para creer haya podido ocurrir nada cuando S. S. no adoptó las disposiciones oportunas.

Puesta á votacion la proposicion, no fué tomada en consideracion.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA.

Memoria de la comision inspectora de la Deuda.

Leido el dictámen, y no habiendo quien pidiera la palabra

en contra, fueron aprobados sin debate los tres artículos de que constaba.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se leyeron, revisados por la comision de correccion de estilo; y estando conformes con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente los de reivindicacion de efectos al portador, redencion de foros, y pension á la viuda del Brigadier Cabrinety.

Leido el dictámen de la comision sobre modificacion del trazado del ferro-carril de Mérida á Sevilla, y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. Cervera: Pido la palabra en contra.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion.

Se leyó una comunicacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo remitiendo á las Cortes, para los efectos de la ley de indulto, varias causas en que se ha impuesto la pena de muerte.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, una enmienda del Sr. Martinez Pacheco al art. 4.º del proyecto de ley sobre instruccion pública.

Igualmente se dió lectura del dictámen de la comision de Hacienda sobre redencion de censos.

Se leyó una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitiendo el suplicatorio del Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, interesando la designacion de los domicilios de los Diputados Sres. Benitas y Riesco.

Se dió lectura de los dictámenes de la comision de Fomento sobre exencion de derechos al material destinado al ferro-carril minero de Zorzoza á la mina Primitiva; sobre próroga del plazo concedido para la construccion del ferro-carril de Mallet á Caldas de Mombuy.

Se leyó el voto particular del Sr. Payela proponiendo la admision del Sr. Lopez Haro como Diputado por el distrito de Almansa.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes; dictámen de la comision sobre el proyecto de ley prorogando el plazo para la redencion de censos; dictámen y voto particular sobre el acta de Almansa.

Se levanta la sesion.

Eran las siete y cuarto.

NOTICIAS.

EXTERIOR.

En la reunion celebrada el dia 29 por la Comision permanente de la Asamblea nacional francesa, el Ministro del Interior declaró que el Consejo de Ministros ha acordado la supresion del recargo al derecho de bandera y el relativo al depósito de trigos destinados á la exportacion.

Le Mémorial Diplomatique hace las siguientes deducciones de la reconciliacion de las dos ramas de la familia de los Borbones franceses:

«No sabemos si la entrevista de Frohsdorf producirá inmediatamente las consecuencias que de ella esperan los partidarios de la restauracion borbónica. Un solo Príncipe representa hoy la Monarquía: corresponde, pues, á él y á su partido hacerla posible. La revolucion de 1830 tuvo por objeto encarrilar á la Monarquía por la senda de que el Gobierno de Carlos X la habia desviado; el descendiente del último Borbon debe por consiguiente volver á las tradiciones liberales, olvidadas por su familia, y restablecer la unidad entre los monárquicos. Un Gobierno fuerte y hereditario resume en estos momentos las aspiraciones de muchas personas sensatas é influyentes; mas para que el poder sea duradero es indispensable sea consentido por los Representantes de la Nación, y no impuesto como un dogma: prescindiendo de todas las instituciones humanas, es imprescindible, fatal que vaya unido á la libertad. El partido orleanista ya no tiene pretendientes; pero le queda un programa político, administrativo, constitucional; no ha sido destruido ni debilitado por la entrevista de Frohsdorf, que sobrevive, intacto á todas las vicisitudes, porque es la expresion de necesidades permanentes y absolutas.»

El mismo periódico dice, casi á renglon seguido, «que lo que más le tranquiliza en medio de la incertidumbre del presente y del porvenir es la evidencia de que el país ya no está amenazado inmediatamente por el radicalismo.» «Que se establezca la Monarquía ó que continúe la República, prosigue el indicado diario, los radicales han perdido toda probabilidad de llegar legalmente al poder; su triunfo podria ser únicamente resultado de una sorpresa ó de una revolucion. Sin embargo, por muy graves que sean las circunstancias, no permiten recelar ninguno de esos dos peligros, y esto es precisamente lo que más nos importa.»

Le Temps, al ocuparse en el exámen de las ventajas obtenidas por los radicales durante las últimas elecciones para los Consejos generales, y de la propaganda que se hace por los partidarios de la fusion entre los Diputados indecisos que desean el orden, cierta cantidad de libertades y sobre todo garantías para el dia de mañana, dice: «Podemos y debemos llamarlos y restituir á nuestro partido á esos republicanos de la vispera, que serian monárquicos del dia siguiente si no se les protegiese contra los amaños de la intriga y del sofisma: podemos y debemos decirles que la República, léjos de comprometer el orden, lo ha restablecido con rigorismo y energía poco comunes; que los principios socia-

les jamás han sido ménos atacados ni mejor defendidos; que Mr. Thiers no habria sido apoyado por los radicales si los conservadores hubiesen aceptado la República; que si los conservadores han favorecido á demasiados radicales, fué á título de protesta brutal contra la Asamblea, que se obstinaba en desconocer las más palpables aspiraciones del país; que el radicalismo ha debido sus progresos á la incertidumbre en que se nos mantenía sistemáticamente, cuyos progresos los debe á la marcada pretension de los partidos monárquicos de disponer de nuestra suerte sin nosotros y contra nosotros; que una restauracion monárquica, léjos de reducir á los exaltados al silencio, les haria por el contrario simpáticos ante la opinion pública, hoy serena todavía, mañana desenfadada; que la República conservadora es la mejor garantía de la tranquilidad política y de la paz social, porque desarma á los conspiradores y quita todo fundamento á los odios de clases; que una Monarquía fundada sin el concurso y contra los sentimientos del país no podria traer la paz, ni ser sólida y duradera, sino que, por el contrario, nos entregaria á nuevos trastornos y revoluciones.»

La prensa alemana asegura que se han estrechado mucho las relaciones entre Prusia y los Estados de la Península escandinava. Dichos periódicos representan al nuevo Soberano de Suecia como muy favorable al espíritu germánico, y hasta del Gobierno dinamarqués dicen que no está muy distante de terminar la desavenencia suscitada por el art. 5.º del Tratado de Praga. Tales son las consecuencias que se atribuyen al viaje á Suecia y Dinamarca del Príncipe de la Corona de Alemania.

Le Mémorial, haciéndose cargo del lenguaje que emplean ciertos diarios de Viena al ocuparse de cuanto tiene relacion con Rusia, asevera que el tono agresivo de dichas publicaciones está evidentemente calculado para hacer creer que no son muy buenas las relaciones entre los dos Imperios: dice además que no es así, y que Francisco José y Alejandro II se han suministrado mutuamente en el terreno político las más evidentes pruebas de su decision de permanecer unidos: los artículos de los periódicos de Viena nada cambiarán en este estado de cosas.

El demócrata italiano Sr. Castellazzo, autor de una novela arqueológica titulada *Tito Vezia*, acaba de ser absuelto en la causa que se le seguia por conspiracion republicana.

En Turin se está publicandando un periódico que se titula *Organo del socialismo intransigente*. Dicho diario llama horribles burgueses, jesuitas y enemigos del proletariado á Mazzini, Garibaldi, á los redactores de *L'Unità italiana* y á los mazzinistas de las Romanías, tales como Aurelio Saffi.

Leemos en *L'Opinione*:

«Algunos diarios han manifestado el tenor de que las leyes destinadas á reprimir los abusos y excesos del clero no se aplicarán rigurosamente y en todos los casos de trasgresion por las Autoridades competentes. Con este motivo podemos afirmar que el Gobierno está resueltamente decidido á que se dé cumplimiento á dichas leyes. No se puede tolerar que el clero abuse de las libertades que la ley italiana les concede. Todo sistema liberal exige un sistema de represion contra cualquier abuso.»

El Gobierno italiano ha notificado oficialmente, en su calidad de órgano diplomático de la Union telegráfica internacional, al Gobierno británico, previo asentimiento de todos los Estados signatarios, que está admitida la adhesion de las posesiones de Gibraltar al Convenio telegráfico de Roma de 14 de Enero de 1872.

La Confederacion de los Estados-Unidos de la América del Norte, que en su origen, es decir, despues de la declaracion de su independencia en 1776, constaba sólo de 13 Estados, se compone hoy de 37, cuyo número se aumentará en breve. No sólo algunos de los nueve territorios habrán alcanzado dentro de poco la poblacion exigida por la Constitucion federal para transformarse en Estados, sino que se trata de formarlos nuevos con fragmentos segregados de los que ya existen.

Una convencion de delegados de los tres Estados del Sur, el Kentucky, el Tennessee y el Mississipi, discute hace ya algun tiempo la oportunidad de establecer el Estado 38, bajo el nombre de Jackson, que será formado de siete Condados del Kentucky, de 19 del Tennessee y de 18 del Mississipi, abrazando en total un territorio de 30 millas cuadradas con 721.000 habitantes.

La más numerosa de las razas europeas es la latina. Hé aquí el recuento y comparacion de todas ellas:

Raza latina.—Españoles, 16 millones; franceses, 36 millones; belgas, 2.200.000; suizos, 800.000; portugueses, 4.500.000; italianos, 26 millones; rumanos, 8 millones; canadienses franceses, un millon; brasilianos, 11 millones; hispano-americanos, 32 millones.

Total, 139 millones.

Raza slava.—Rusos &c., 80 millones; slavos de Prusia, de Austria y de Turquía, 25 millones.

Total, 105 millones.

Raza inglesa ó celta-germánica.—Ingleses, escoceses é irlandeses, 31 millones; americanos del Norte, 41 millones; canadienses ingleses, 2.500.000; australianos, 3 millones, y un millon de varios.

Total, 78.500.000.

Raza germánica y scandinava.—Alemanes, 40 millones; austriacos alemanes, 9 millones; holandeses y flamencos, 6 millones; suizos alemanes, 1.800.000; escandinavos, 8 millones.

Total, 64 millones.

El día 27 del mes corriente se sintió un espantoso huracan en la isla de Cabo-Bretor (golfo de San Lorenzo), de cuyas resultas han naufragado 30 buques cerca de Sidney y 50 en otros puntos.

INTERIOR.

El Gobernador de Valencia participa, con referencia al Alcalde de Llosa del Obispo, que en el día de ayer se presentó una partida carlista de 600 hombres en aquella villa, mandada por el cabecilla Santes; quemaron los libros del Registro civil; rompieron la lápida de la Constitucion, y sacaron una contribucion de 500 pesetas. Ha telegrafado al Capitan general para que tome medidas convenientes.

El Juez y Promotor de Villalva (Lugo) participan, con referencia al Juez municipal de Casparga, que el día 26 por la noche allanaron la sala de la audiencia y quemaron los libros del registro civil una partida carlista de ocho hombres armados, dando vivas á Carlos VII.

La partida carlista que penetró en la provincia de Soria por los pinares ha regresado á la de Búrgos.

La partida carlista que vagaba por las inmediaciones de Carballada, Valdeorras, se ha internado en la provincia de Leon.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 29 de Agosto de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 28, Día 29. Includes entries for Renta perpétua, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 20 1/4. 3 por 400 interior, á 58. Fondos franceses: 4 1/2 por 100, á 83-30. 5 por 100, á 92-05. Consolidados ingleses, á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 3/5. París, á 3 días vista, 5 1/4 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 33.9. Idem mínima de id., 15.8. Diferencia, 18.1. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto, 12.5. Idem máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra, 43.0. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 57.9. Diferencia, 44.9. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 0.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'24 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 9'75 á 11'25 pesetas la fanega, y de 17'56 á 20'27 el hectólitro.

Cebada, de 5 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9 á 9'90 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Values: 181, 754, 44, 896.

Su peso en libras, 66.264.—Idem en kilogramos, 30.485.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Gas, Pulgas, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

MADRID 30 DE AGOSTO DE 1873.

COMISION DE LA SUSCRICION NACIONAL

PARA SOCORROS Á INUTILIZADOS, VIUDAS Y HUÉRFANOS POBRES DE LOS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA Á CONSECUENCIA DE LA ACTUAL GUERRA CIVIL (1).

Table with columns: Suma anterior, Rs. vn. Lists names like Enrique Perez de Guzman, Empleados en la Direccion del Patrimonio, La Union, Compania de seguros, etc.

Table with columns: Rs. vn. Lists names like D. Basilio Carvajal, D. Manuel Garcia Abella, Un ciudadano, D. José del Pozo, Empleados en la Fábrica del gas de Madrid, etc.

TOTAL, 48.862'50

(Se continuará.)

Madrid 29 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente primero, José Jáime.—El Secretario, Jorge Rodriguez.

Santos del dia.

Santa Rosa de Lima, virgen; San Fiacro, y San Pedro, confesor.

Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas (calle de la Palma.)

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 82 de abono.—Turno 1.º par.—Lola.—Brahma, baile.

Teatro del Prado.—A las ocho de la noche.—A beneficio del primer actor cómico Sr. Calvacho.—El oro y el moro.—Para mentir las mujeres.—Una tostada.—Cantones domésticos.—Baile.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media de la noche (si el tiempo no impide).—Vigésimotercer concierto bajo la direccion del Sr. Skoczupole.—El jardin estará completamente iluminado.—Entrada 2 pesetas.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.